



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**Cuernavaca, Morelos; a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Penal **41/2023-15-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación**, interpuesto por el sentenciado

**[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [**

**4]**, contra la sentencia definitiva de fecha **nueve de**

**enero de dos mil veintitrés**, dictada por

unanimidad por las Juezas **Nancy Aguilar Tovar,**

**Patricia Soledad Aguirre Galván y Gabriela**

**Acosta Ortega**, en su respectiva calidad de Jueza

Presidenta, Tercera Integrante y relatora, mismos

que conformaron el Tribunal de Enjuiciamiento en el

presente asunto derivado de la causa penal

**JO/103/2022**, seguida contra

**[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado**

**acusado sentenciado procesado inculcado [**

**4]**, por el delito de **abuso sexual agravado** en

**concurso real homogéneo**, en agravio de la

víctima de iniciales reservadas

**[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de**

**menor [15]**, y,

**R E S U L T A N D O:**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**1.** Los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, emitieron sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos establecen:

“PRIMERO. - Se acreditó plenamente la comisión de tres delitos de ABUSO SEXUAL AGRAVADO en concurso real homogéneo por el que acusó la Fiscalía a [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en agravio de la víctima menor de edad con iniciales [No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

SEGUNDO. Se acreditó plenamente la responsabilidad penal de [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por su autoría material en la comisión de tres delitos de ABUSO SEXUAL AGRAVADO en concurso real homogéneo ejecutado en agravio de la víctima menor de edad de iniciales [No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en consecuencia

TERCERO. - Se impone a [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] pena privativa de la libertad de OCHO AÑOS DE PRISIÓN por cada una de los tres delitos, la que deberá compurgar en el lugar que para el efecto se designe, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad personal en relación con la presente carpeta, contado a partir de su detención material que fue el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que resultan un año, cuatro meses y un día hasta en esta fecha en que se emite la presente sentencia definitiva, tiempo que deberá tomarse en cuenta para realizar el descuento respectivo, salvo modificación que se realice por el Juez de Ejecución.

CUARTO. - Se condena al sentenciado [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acu



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

sado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] al pago de la reparación del daño moral, conforme se ha determinado en el considerando relativo y a favor de la víctima directa.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 100, 102, 136, 137, 141, 142, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al no reunirse las condiciones exigidas por dichos numerales, en su caso el ahora sentenciado [No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] deberá solicitar la concesión de alguna libertad anticipada ante el Juez de Ejecución.

SÉXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y remítase al Juez Especializado en Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Atlacholoaya, Morelos, dejando a su disposición al ahora sentenciado, a efecto de que cumpla con la sanción impuesta.

SÉPTIMO. - se hace saber a las partes que la presente resolución es APELABLE, en términos de lo previsto por el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

OCTAVO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 401 de Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Fiscal, a la Asesora Jurídica, a la víctima se le deberá notificar a través de su representante legal, al acusado [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y a su defensa, en virtud de haber Sido debidamente notificados todos para que comparecieran a la audiencia, encontrándose en obligación de comparecer..."

2. Inconforme con la anterior determinación, el sentenciado

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado  
acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[4], interpuso recurso de apelación mediante escrito presentado el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada.

3. En la Sala de Audiencias, se encuentran presentes la Fiscalía representada por la Licenciada **YAZMIN APARICIO LAGUNAS** quien se identifica con cédula profesional 08753698; la Asesora Jurídica pública Licenciada [No.13] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] quien se identifica con cédula profesional [No.14] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; la representante de la menor víctima [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [No.16] ELIMINADA la clave de elector [32]; la Defensa particular del sentenciado a cargo del Licenciado [No.17] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], quien se identifica con cédula profesional [No.18] ELIMINADO Cédula Profesional [128], respectivamente; el sentenciado [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[4]; haciéndose constar que se verificó la debida representación de la víctima y el sentenciado, cerciorándose este Tribunal de Alzada que las partes técnicas en el presente juicio son licenciados en derecho con cédula profesional debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública<sup>1</sup>; asimismo, se les hizo saber a las partes la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

Por lo que, en la audiencia de mérito, los Magistrados Integrantes de esta Sala, escucharon a los intervinientes, quienes argumentaron lo siguiente:

La defensa particular del sentenciado refirió: No hay alegatos aclaratorios solo pido que se tomen en cuenta los hechos que se suscitaron dentro del expediente.

El sentenciado

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

[4], previo asesoramiento con su defensa, manifestó: No hay manifestación.

En consecuencia, al no existir alegatos aclaratorios no se considera necesario dar uso de la voz al ministerio público.

<sup>1</sup> <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Enseguida se declaró cerrado el debate y se procede a resolver lo que en derecho procede, conjuntamente con los agravios presentados. Siguiendo con ese orden, esta Sala sólo está facultada para pronunciarse sobre los agravios expresados por el recurrente, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos, o más allá de los límites del recurso, **a menos de que se trate de un acto violatorio a derechos fundamentales de la sentenciada y/o de la víctima.**

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** Esta **Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 1, 2, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y el mismo fue resuelto **por el Tribunal de Enjuiciamiento del**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**Distrito Único, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos;** y que el hecho delictivo se llevó a cabo en **[No.21]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción.

## **II. DE LA OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.**

Con fundamento en el artículo 471<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede analizar si el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, por ser ésta una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El precepto legal antes invocado dispone que el **recurso de apelación** contra la resolución del Tribunal de Enjuiciamiento, debe interponerse por escrito ante el mismo juzgador que dictó la resolución dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación de aquella; por lo que analizadas las constancias que fueron elevadas a este Tribunal de apelación, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó ante el Tribunal primario el **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, como se advierte de los datos de

<sup>3</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación.**

"...el recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.



recepción plasmados en el escrito de impugnación y se constata en el auto en que se da cuenta del mismo; advirtiéndole que el sentenciado y su defensa particular, quedaron debidamente notificados de la resolución apelada el mismo día de su emisión, es decir, el nueve de enero de dos mil veintitrés; fecha en que culminó la audiencia de debate y juicio oral, a la cual comparecieron las partes técnicas y el acusado, como se constata en el audio y video debidamente certificado; de donde se tiene que el plazo de diez días concedido a las partes para que interpusieran el recurso de apelación en contra de la referida resolución, **inició el diez y concluyó el veintitrés ambos de enero ambos de dos mil veintitrés**, por lo que al haberse interpuesto el recurso que nos ocupa el día de la culminación de dicho plazo, es inconcuso que el mismo se interpuso oportunamente de conformidad con el artículo 471 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Del escrito de apelación en comento, se aprecia que el recurrente es el sentenciado **[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_**  
**\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_**  
**[4]**, quien constituye parte procesal con derecho a recurrir las resoluciones que le produzcan agravio, como en el caso de la resolución que nos ocupa, en





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

la que el Tribunal de Enjuiciamiento, en sentencia definitiva resolvió, tener por acreditado el delito de abuso sexual agravado, así como la plena responsabilidad del sentenciado en su comisión, con lo cual se colma lo previsto en el artículo 456<sup>3</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, se concluye que el **recurso de apelación** hecho valer en contra de la sentencia condenatoria, se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo, siendo además procedente, al tratarse de la resolución impugnada de una sentencia definitiva, acorde a lo dispuesto por el artículo 468, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

### III. VERIFICACIÓN DE DEFENSA

**ADECUADA.** De las constancias remitidas a este Tribunal de Alzada, se aprecia que los licenciados **[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]** y **[No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, defensores particulares, fueron quienes asistieron durante el juicio oral al sentenciado

<sup>3</sup> **Artículo 456. Reglas generales.** Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código. Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado

\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_

[4], teniendo la calidad de profesionales, con la licenciatura en Derecho, con cédula profesional número

[No.26]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128] y

[No.27]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128],

como así aparece a la consulta de la página de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, calidad profesional que fue verificada por este Tribunal de Alzada<sup>4</sup>.

Además, quedó evidenciado que dichos profesionistas conocen de las técnicas de litigación, puesto que de conformidad con su teoría del caso, en sus respectivas intervenciones, formularon alegatos de apertura, contrainterrogó a los testigos que desfilaron ante el Tribunal de Enjuiciamiento y formularon objeciones, de ahí que esta Alzada llega a la conclusión de que el acusado

[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado

\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_

[4], contó con una defensa adecuada.

**IV. RELATORÍA.** Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

---

<sup>4</sup> <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a) La Ministerio Público formuló acusación en contra de **[No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_ [4]**, por el delito de **abuso sexual agravado**, previsto y sancionado por el artículo **162** del Código Penal vigente para el Estado; citando como hechos fundatorios de la **acusación**, los siguientes:

*"En el mes de enero del año dos mil veintiuno, después del día de reyes es decir después del seis de enero, la menor víctima de iniciales [No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] de diez años se encontraba en su domicilio ubicado en la [No.31]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], siendo aproximadamente las veintiún horas de la noche, la menor víctima se encontraba en compañía de su madre la C. [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y con su hermanito de tan solo un año de edad y su padrastro el hoy acusado el señor [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], cuando su madre de la víctima se encontraba al cuidado del bebe de un año, la víctima se quedó a solas en la sala de dicha casa, con el acusado quien se encontraba viendo la tele y el celular, por lo que la menor víctima dada la confianza que tenía con el señor [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] se acurruca con él, ya que él estaba sentado en el sillón se acuesta en sus piernas y se acomoda, a lo que la víctima le dijo que le rascara su panza porque sentía rico que le hicieran cosquillitas, y el acusado dijo que si y le empezó a acariciar su estómago y empezó a subir más su mano hacia sus pechos como sobándolos y cuando llevo a uno de sus pechos el acusado estiraba sus dedos y agarraba el pezón de la víctima y empezó a*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

sobarlo, esto debajo de la playerita que la menor traía para dormir poniéndole la piel de gallina a la víctima, circunstancia que por la edad la víctima no comprendió hasta tiempo después. Así también en el mes de febrero del año dos mil veintiuno, después del catorce de febrero, siendo aproximadamente las nueve de la noche en el domicilio ubicado en [No.35] ELIMINADO el domicilio [27], mientras la mamá de la víctima estaba bañando a BEBO y la menor víctima se encontraba en la sala, y toda vez que la menor víctima traía un short y una playerita y aprovechando que estaba solita acostada en el sillón y quedando de espaldas el acusado

[No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se sentó en el sillón y se volvió a parar, haciendo como que iba hacia la cocina, y le mete la mano debajo de del short y del calzón de la víctima y le agarra su pompa como apretándola pero la víctima de iniciales

[No.37] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] no dijo nada. En el mes de abril, después del nueve de abril del veinte veintiuno, por la tarde cuando la víctima

[No.38] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] se encontraba en el cuarto donde duerme, del mismo domicilio ubicado en [No.39] ELIMINADO el domicilio [27] y el acusado se encontraba acostado la víctima de iniciales

[No.40] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] se acuesta con el imputado quedando ambos boca abajo, momento en que él se paró de la cama y antes de retirarse, agarra la pompa de la niña por arriba de su ropa y se la soba, tocándole su glúteo. Así también en el mes de agosto del año dos mil veintiuno, en la semana del dos al seis de agosto del veinte veintiuno, un día entre semana como a las once de la noche la menor se encontraba en su domicilio ubicado en [No.41] ELIMINADO el domicilio [27], y está ya se iba a dormir, se estaba lavando los dientes en el lavabo que está afuera del baño, momento en el que la menor se agacha para escupir el agua y pasa el acusado

[No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] al baño y agarra las pompis de la niña por arriba de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 41/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/103/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*la pijama, se las agarra las dos y se las apretó como dando golpecitos. Realizando con lo anterior tocamientos eróticos sexuales a la menor víctima, causando con su actuar daño moral y psicológico..."*

b) La Fiscalía consideró que el acusado

**[No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**

**\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_**

**[4]**, ejecutó dicha conducta de manera dolosa, en términos de los artículos **14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I y 18 fracción I**, todos del Código Penal vigente para el Estado; solicitando la aplicación de una pena privativa de libertad de cuarenta y ocho años de prisión, el pago de la reparación del daño, la amonestación y la suspensión de los derechos políticos.

c) Conforme al auto de apertura a juicio oral, se aprecia que las partes no arribaron a ningún **acuerdo probatorio**.

d) Mediante resolución de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se revocó la determinación emitida en la audiencia intermedia en la presente causa penal, por la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, admitiendo y teniendo por incluidos los medios de prueba ofertados por la Ministerio Público y la Asesora Jurídico, siendo los testimonios de

[No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

agente de investigación criminal; de

[No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

Mejía, perito en materia de informática forense y el testimonio de

[No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

d) Seguido el procedimiento ordinario, se desahogó el juicio oral mediante audiencias de fechas once, diecisiete, veinticinco todas de octubre de dos mil veintidós; cuatro, diez, catorce, veintitrés y veintinueve todas de noviembre de dos mil veintidós; cinco de diciembre de dos mil veintidós, **se emitió un fallo de condena;** mediante audiencia de doce de diciembre de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de **individualización de sanciones y reparación del daño,** y se señaló el **nueve de enero de dos mil veintitrés,** para la lectura y explicación de la sentencia, la cual se leyó a las partes intervinientes, tal y como se advierte del registro del audio y video.

En el fallo escrito que obra en el toca penal que nos ocupa, se contienen las consideraciones por las cuales los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, emitieron la sentencia condenatoria materia del presente recurso; determinando que con las pruebas que se





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

desahogaron en la causa penal, se actualizaron los elementos configurativos y agravantes del delito de abuso sexual agravado, previsto y sancionado por el artículo 162 en relación con los artículos 14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I y 18 fracción I, todos del Código Penal vigente para el Estado, y como consecuencia de ello, se decretó la responsabilidad penal del acusado.

Contra la decisión judicial antes reseñada, el **[No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_** **[4]** interpuso **recurso de apelación.**

**V.** Los agravios que hizo valer el **[No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_** **[4]**, se encuentran visibles en el toca del índice de esta Sala, que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que se amerite su citación íntegra, ya que ello no causa perjuicio alguno al no existir disposición legal alguna que obligue a su transcripción, de igual forma, las inconformidades planteadas podrán ser estudiadas en un orden diverso al que fueron expuestas, en forma individual o en su conjunto; sin que ello cause



**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

afectación alguna al recurrente. En lo conducente se invocan las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS<sup>5</sup>.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma".*

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO<sup>6</sup>.** *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso".*

Es dable puntualizar que los agravios expresados por el sentenciado

<sup>5</sup> Registro No. 196477; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 599; Tesis: VI.2o. J/129; **Jurisprudencia;** Materia(s): Común.

<sup>6</sup> Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. **J/304.** página: 1677.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**

**\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado**

[4], no limitan a este Tribunal de Alzada a efectuar el análisis integral y exhaustivo de la resolución emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, puesto que si bien, los artículos 457, 461 y 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dan pauta para considerar a la alzada de estricto derecho o litis cerrada, sin embargo, su interpretación debe realizarse en forma sistemática con el artículo 2º del citado cuerpo de leyes; precepto este último que menciona que dicho código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En esa tesitura, el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga a este tribunal de alzada que conoce del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, a realizar el estudio

oficioso de los temas fundamentales, como la **demonstración de los elementos** configurativos del delito, la **responsabilidad penal** de los sentenciados y la **individualización de la pena**, para constatar si existe o no violación en esos temas, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Tribunal de Enjuiciamiento, se estará en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales de las partes, y así también, salvaguardar los derechos humanos de la víctima u ofendido por el delito.

Ahora bien, de acuerdo a la revisión oficiosa de la sentencia que nos ocupa, debe decirse que de forma acertada el Tribunal Oral tuvo por acreditado el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, pues se demostró con el desfile probatorio llevado a cabo ante el Tribunal de Enjuiciamiento, que el acusado llevó a cabo la conducta típica en mención, analizando las pruebas desahogadas en el juicio que determinaron que los hechos materia de reproche, se subsumen a los elementos objetivos, subjetivos y normativos integradores del delito, así como a las circunstancias agravadoras que concurrieron en su consumación, previsto y sancionado por el numeral 162 del código punitivo local, consistentes en: a) Que se ejecute un



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

acto erótico sexual sobre la pasivo, por parte del activo del hecho; b) Que la ejecución de ese acto erótico sexual se realice sin el propósito de llegar a la cópula; y, c) Que el acto erótico sexual se ejecute sobre persona menor de edad; y con la agravante consistente en a) Que el sujeto activo conviva con el pasivo con motivo de su familiaridad.

Por lo que analizadas las probanzas desahogadas durante el debate, se acreditaron los elementos del delito de abuso sexual agravado, esencialmente con las declaraciones de la víctima, la testimonial de la menor de iniciales reservadas [No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], así con el dicho de [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] - madre de la menor víctima-, el deposedo de [No.52]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] - abuela de la menor víctima-, quienes sostuvieron la información que declaró en su momento la menor víctima de iniciales [No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]; así como el testimonio de [No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien manifestó que la madre de la víctima le entregó un teléfono celular de la marca Motorola en color rosa, con número de teléfono [No.55]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28],

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el cual era propiedad de su menor hija, en el cual se realizó la pericial en materia de informática a cargo de [No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] Mejía, quien declaró que extrajo de dicho dispositivo electrónico la conversación entre la víctima de iniciales

[No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] y un contacto denominado Jimena y/o mi niña hermosa, de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en la cual la menor de iniciales reservadas [No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] le pide le envíe capturas de pantalla de otra conversación y en la que le mencionó que [No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], quien era pareja de su mamá y con quien habitaba en el mismo domicilio, abusaba de ella; así como con la testimonial a cargo de la agente de investigación Ilse Sarahí Caballero Rodríguez.

Que si bien quedó demostrado con el testimonio único de la menor víctima de iniciales [No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], el mismo fue robustecido con las diversas probanzas que allegó la Ministerio Público, quedando probado con cada una de ellas el dicho de la menor víctima.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Asimismo, quedó debidamente acreditado ante el Tribunal de Enjuiciamiento, el daño moral que tiene la víctima con el depurado de la psicóloga Patricia Ortiz Guadarrama, asimismo, se confrontó con la prueba de descargo ofrecida por la defensa en relación a este rubro a cargo de la psicóloga Luz María Cruz Flores, quien mencionó que son necesarias cuatro sesiones para determinar la existencia del daño psicológico, sin embargo, dicha testimonial no fue suficiente para acreditar que no existió el delito de abuso sexual agravado.

En conclusión, con dichas pruebas se demostraron los tres eventos de tocamientos eróticos sexuales sobre la menor de iniciales reservadas [No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15] por parte del sujeto activo.

Ahora bien, en relación a la responsabilidad penal del acusado [No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado [4], en la comisión de los tres delitos de abuso sexual agravado, se tuvo por demostrado con las pruebas en mención, al ser un delito de naturaleza privada y encontrándose el señalamiento directo de la víctima en relación con el acusado.

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Por ende, la acreditación del delito y la responsabilidad penal que se atribuyó al hoy sentenciado resultó legalmente correcta, por lo tanto, se estima que la fiscalía si cumplió con la carga de probar la plena responsabilidad penal del acusado, por lo que al tener por demostrada la teoría acusatoria del Agente del Ministerio Público en contra del sentenciado de mérito, venciendo con las probanzas aportadas el principio de presunción de inocencia, en virtud de haber quedado demostrado más allá de toda duda razonable la conducta ilícita del sentenciado

**[No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado  
acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_**

**[4]**, quien en concurso real homogéneo, cometió tres delitos de abuso sexual agravado, en agravio de la víctima menor de edad de iniciales reservadas

**[No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de  
menor\_[15]**

Bajo esa línea argumentativa, se concluye, que los preceptos 457, 461 y 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deben interpretarse armónicamente con el precepto 2 del mismo cuerpo de leyes, y por tal motivo, esta Alzada efectuará el análisis del recurso al tenor del artículo 11 que establece:

*“se garantiza a las partes, en condiciones de*





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen”.*

## **VI. Motivos de la apelación del**

### **sentenciado**

**[No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**

**\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_**

**[4]**. De acuerdo a los argumentos vertidos en el escrito presentado por el sentenciado

**[No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**

**\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_**

**[4]**, se advierte que sus motivos de disenso los enfocan en los siguientes puntos:

a) El valor probatorio concedido al testimonio de la menor víctima **[No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, omitiendo el principio de inmediación, ya que no observaron las reacciones de la testigo en mención, al rendir su testimonio, apreciándose de la declaración que dicha menor parecía que leía un relato muy bien aprendido, ya que no se observaron cambios en su estado anímico.

b) Que el testimonio de la menor víctima de iniciales **[No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, no fue libre ni espontáneo, toda vez que, la Ministerio Público, estuvo incluyendo preguntas sobre información que la menor no había proporcionado.

c) Que la menor víctima de iniciales reservadas **[No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, se condujo con mendacidad, lo cual se resume a su necesidad de que su padre

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

biológico nuevamente viva con ella, lo cual al no ser observado por el Tribunal de Enjuiciamiento transgrede los derechos fundamentales de legalidad y debido proceso.

d) El valor probatorio concedido a la ateste menor de edad [No.70] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], ya que la información que le consta es solo por lo que le contó la menor víctima y solicita sea considerada testigo por referencia de tercero.

e) El valor probatorio concedido a los testimonios de los agentes de la Policía de Investigación Criminal Ilse Sarahí Caballero Rodríguez y Carlos Raúl Vega Pérez, atendiendo a que ninguno de ellos firmó el informe de investigación de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

f) El valor probatorio concedido a la conversación de WhatsApp, que refirió la menor víctima enviar a su amiga menor de inicial X, sin que desfilara el testimonio de esta última en la audiencia de debate.

g) El valor probatorio concedido a la autorización de la extracción de información del teléfono celular que contenía la conversación de la menor víctima con su amiga de inicial X, razón por la cual la información obtenida resulta ilegal.

h) Que el contenido de las capturas de pantalla de la conversación que se extrajo del teléfono de la víctima, no fueron debidamente incorporadas, ya que ni las capturas y el teléfono fueron puestos a la vista de [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1] y/o [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1], para que fuera debidamente incorporado.

i) La valoración de la testimonial a cargo de la menor víctima de iniciales reservadas [No.74] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], como testigo único.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

j) La valoración de la testimonial a cargo de la psicóloga oficial Tania Judith Cruz Arellano, al afirmar la existencia de abuso sexual.

k) La indebida incorporación de las pruebas documentales consistentes en el acta de nacimiento y CURP de la menor víctima, lo cual transgrede el derecho humano de legalidad.

**VII. Estudio de los agravios.** Bajo este contexto, este tribunal de alzada procede el análisis de la resolución impugnada de manera oficiosa, sin que constituya una limitante los agravios expresados por el [4] [No.75] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]. Por cuanto a los agravios hechos valer por el recurrente, y que aparecen visibles en su escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, señalados como **primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y séptimo (sic)**, los mismos devienen **INFUNDADOS**, por las siguientes consideraciones:

En lo que respecta a los motivos de disenso marcados como **primero, quinto y séptimo**, lo son respecto a la testimonial desahogada por la menor víctima de iniciales reservadas [No.76] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], así como la valoración realizada a estas por el Tribunal de Enjuiciamiento, razón por la cual, los mismos se estudiarán en su conjunto por ser

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

coincidentes en la finalidad que fueron esgrimidos. Sobre el particular se comparte, por analogía, la jurisprudencia VI.2o.C. J/304, (10) de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.-El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Atendiendo a los argumentos manifestados por la defensa particular del sentenciado en el escrito de agravios los mismos, se califican de **INFUNDADOS**, por las siguientes consideraciones:

A juicio de esta Sala, para establecer los componentes del principio de inmediación es necesario tener en cuenta las razones y propósitos que el Poder Constituyente registró en el proceso de reforma constitucional, en el que plasmó las



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

necesidades que pretende solventar con la instauración del procedimiento penal acusatorio, adversarial y oral.

En cuanto al principio de inmediación, el artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal en vigor, dispone:

“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

[...]

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

La creación del proceso acusatorio exigió la reestructuración del artículo 20 para dar cabida a los principios del debido proceso legal. Con el objeto de concentrar al máximo las reglas que disciplinan este tipo de procesos se decidió estructurar el artículo en tres apartados.

El apartado A comprende el diseño y las reglas generales del proceso penal en sus distintas fases, investigación sometida a control judicial, etapa de preparación de juicio oral, audiencias que requieren contradicción y juicio. Los apartados B y C prevén, respectivamente, los derechos de la persona imputada, y los de la víctima u ofendido.

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Apartado A. Principios del proceso  
[...]

La fracción II de este apartado establece los principios de inmediación y de libre valoración de la prueba.

El principio de inmediación presupone que todos los elementos de prueba que son vertidos en un proceso y que servirán para la toma de decisiones preliminares en el proceso y la determinación de la responsabilidad penal de una persona, sean presenciados sin mediaciones o intermediarios por el juez en una audiencia, de modo tal que éste esté en aptitud de determinar, previa una valoración libre de la prueba ofrecida, la decisión en cuestión. Este método eleva enormemente la calidad de la información con la que se toma la decisión, toda vez que además de permitir un contacto directo con la fuente de prueba, la resolución se adopta después de escuchar a las dos partes.  
[...].

A partir del referente invocado, el principio de inmediación se integra con los siguientes componentes:

Requiere la necesaria presencia del juez en el desarrollo de la audiencia, ya que en los procesos orales, el mecanismo institucional que permite a los jueces tomar decisiones es la realización de una audiencia, en donde las partes pueden –de manera presencial– presentar sus argumentos de manera verbal, ofrecer y desahogar la evidencia que apoya su decisión y controvertir lo que la contra parte afirma.

De manera que con la redacción de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

fracción II del apartado A del artículo 20 de la Constitución, el principio de inmediación asegura la presencia del juez en las actuaciones judiciales, al establecer que *"Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez"*, con lo cual pretende evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del procedimiento penal tradicional, en el que la mayoría de las audiencias no son dirigidas físicamente por el juez, sino que su realización se delega al secretario del juzgado, y, en esa misma proporción, también se delega el desahogo y la valoración de las pruebas. En esta vertiente, el principio de inmediación tiene como objetivos garantizar la corrección formal del proceso y velar por el debido respeto de los derechos de las partes.

Exige la percepción directa y personal de los elementos probatorios útiles para la decisión, ya que como pudo constatarse, para el poder reformador de la constitución, el principio de inmediación presupone que todos los elementos de prueba que son vertidos en un proceso, y que servirán para la toma de decisiones preliminares y la determinación de la responsabilidad penal de una persona, sean presenciados sin mediaciones o intermediarios por el juez en una audiencia, de modo tal que esté en aptitud de determinar, **previa una valoración libre de la prueba ofrecida**, la decisión en cuestión.



Dicho propósito reconoce que es en la etapa de juicio donde el principio de inmediación cobra plena aplicación, pues el contacto directo que el juez tiene con los sujetos y el objeto del proceso, lo colocan en las mejores condiciones posibles para percibir –sin intermediarios– toda la información que surja de las pruebas personales, esto es, de aquellas que para su desahogo requieren de la declaración que en juicio rinda el sujeto de prueba, como la testimonial.

Esto quiere decir que, en la producción de las pruebas personales, la presencia del juez en la audiencia le proporciona las condiciones óptimas **para percibir una serie de elementos que acompañan a las palabras del declarante, esto es, componentes paralingüísticos como el manejo del tono, volumen o cadencia de la voz, pausas, titubeos, disposición del cuerpo, dirección de la mirada, muecas, sonrojo, etcétera.** De manera que el juez, gracias a su inmediación con la prueba, podrá formarse una imagen completa del contenido y exactitud de lo expuesto, motivar su valor y alcance probatorio, y, con base en ello, decidir la cuestión esencial del asunto: si el delito quedó o no demostrado.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

En la especie, el recurrente, se duele de la omisión del Tribunal de Enjuiciamiento para advertir por medio del principio de inmediación, respecto de la testimonial desahogada por la menor víctima de iniciales reservadas

[No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor

[15], al apreciar a juicio del recurrente que la menor indicada parecía que leía un relato bien aprendido, sin embargo, para este Ad quem, dicha manifestación deviene infundada, dado que al revisar las grabaciones audiovisuales con las cuales se cuentan en el testimonio que integra el presente recurso, se pudo apreciar que la menor víctima, mencionaba los hechos sobre los cuales declaró de manera sucinta, que si bien no mostró llanto, tampoco se aprecia que dicha menor se encontraba declarando sin presentar emociones, ya que en diversas ocasiones estuvo manteniendo la contención por parte de la psicóloga NATALY CAROLINA CORDERO BENITEZ, quien en reiteradas ocasiones, la menor de referencia, le preguntaba cuestiones que no entendía, asimismo la citada psicóloga la instaba a manifestar todo lo que sabía.

Asimismo, al inicio de su depuesto de manera puntual, sin dudas ni reticencias manifestó que se encontraba ahí porque fue lastimada por el esposo de su mamá, mencionando que la primera

ocasión fue después del día de reyes, en enero de dos mil veintiuno, que ella estaba viendo Tik Tok, como casi todas las noches, que ella se encontraba acostada en el sillón, que su mamá se encontraba en el cuarto con su hermano, que el sentenciado estaba viendo su teléfono y ella se acurrucó con él y la menor le pidió que le acariciara el estómago, que él le dijo que sí, que empezó a hacer lo que ella pidió para posteriormente subir su mano hacía su seno y sobárselo, como estirando sus dedos, esto sucedió por debajo de su playerita, manifestando que se sintió muy incómoda y que se le puso la piel de gallina; - nótese que la menor al mencionar lo anterior cambió su tono de voz muy sutilmente-, de lo que se estaba comentando le generaba de nueva cuenta la misma incomodidad que mencionaba en su relato; asimismo, al preguntarle porque no comentó nada, ella respondió (agachando su vista por unos momentos) que no dijo nada para que su hermano no dejara de ver a su papá (minuto 41:25 audiencia de once de octubre de dos mil veintidós).

Asimismo, al continuar con el relato de los sucesos concretamente, en el día catorce de febrero de dos mil veintiuno, el cual dijo recordar por tener un chocolate que le había regalado un amigo, al momento de referir que se encontraba acostada en la sala, en la parte donde recargas los brazos, y el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

sentenciado salió de ver a su hermano -hijo del sentenciado-, se sentó para pararse ,posteriormente se paró y metió su mano dentro de su short y su calzón apretándole la pompi y se fue; manifestaciones que si bien al mencionarlas la menor víctima no se apreció el llanto, sin embargo se advierte del registro de audio y video que las manifiesta de manera certera con un sesgo de tristeza, sobre todo al mencionar que no hizo nada, pero que se sintió incomoda (expresión visible en el minuto 47:47 audiencia de once de octubre de dos mil veintidós).

Por otra parte, cuando la menor hizo mención en su relato que el nueve de abril de dos mil veintiuno, vía Whatsapp le comentó a su amiga de inicial X, -a quien tenía agregada como "niña hermosa"-, que él sentenciado le tocaba las piernas, las pompis y los pechos, a lo que su amiga le recomendó su amiga que usara ropa pegada para que él no pudiera pasar su mano y tratara de alejarse, en dicha expresión se le entrecorta la voz al mencionar tal suceso (minuto 49:38 audiencia de once de octubre de dos mil veintidós).

Por último, la menor mencionó que una o dos semanas antes de declarar, que fue el once de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las once de la noche, el sentenciado iba hacía el baño,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mientras ella se encontraba lavando los dientes, y escupa el agua sucia en el baño que se encuentra a un lado del cuarto de la señora Carmen, él le tocó sus pompis por encima de la ropa, dándole palmaditas, mientras su mamá se encontraba en el cuarto con el bebé; al relatar dichos hechos la menor baja la mirada con un sesgo de vergüenza y a su vez menciona que el sentenciado

**[No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado  
\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_**

**[4]**, fue quien le dio las palmaditas en sus pompis; se denota la incomodidad de la menor víctima (al relatar tal acontecimiento visible al minuto 55:25 y 55:49, respectivamente, de la audiencia de once de octubre de dos mil veintidós).

Por lo que esta Alzada, advierte que se configura la inmediación como una herramienta metodológica de formación de la prueba, es decir, el modo en que debe incorporarse la prueba al proceso y que permite al juez percibir toda la información que de ella se desprende. En ese sentido, no debe confundirse la inmediación con la corrección en la motivación sobre la valoración y alcance demostrativo de la prueba personal, es decir, es necesario distinguir la herramienta metodológica de formación de la prueba del manejo que realiza el juez con la información que como resultado arroja la prueba.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Ya que en la valoración de la prueba es posible advertir tres estadios diferentes:

- 1) Constatar que lo aportado al juicio como prueba reúne las condiciones para catalogarse como prueba válida;
- 2) De ser realmente una prueba válida, determinar el valor que probatoriamente le corresponde, y
- 3) Después de determinar su valor probatorio, establecer su alcance demostrativo: para qué sirve.

De esos tres estadios, el principio de inmediación rige para el primero. Pues, atañe a la fase de producción de la prueba, donde la presencia del juez en la audiencia de juicio oral lo coloca en las mejores condiciones posibles para percibir –sin intermediarios– toda la información que surja de las pruebas personales. En cambio, para los dos siguientes estadios la inmediación es un presupuesto, que se traduce en la exigencia de que el mismo juez que intervino en la producción de la prueba sea el mismo que le asigne valor y alcance demostrativo, pero la corrección en la motivación que al respecto emita el juez correspondiente se verifica no a través de la inmediación, sino de la observancia a las reglas que rigen el sistema de libre valoración de la prueba.

Para la eficacia del principio de

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inmediación se requiere que el juez que interviene en la producción de las pruebas personales debe ser el que emita la sentencia, en el menor tiempo posible. Desde este enfoque, el principio de inmediación demanda que la sentencia sea dictada por el mismo juez o tribunal que ha presenciado la práctica de las pruebas, ya que el contacto personal y directo con el material probatorio lo ubica en una situación idónea para fallar el caso.

Asimismo, impone una inmediata discusión y fallo de la causa, es decir, apenas producida la prueba, sin dar margen de demora o postergación alguna, debe exigirse que se formulen los alegatos de las partes ante el juez o tribunal y, a su vez, apenas ocurrida la discusión de la causa, clausurado el debate, debe dictarse el fallo correspondiente.

De este modo, se aseguran las ventajas de la inmediación en el desarrollo de la causa y recepción de las pruebas, ya que el beneficio obtenido por la intervención directa y personal del juez o tribunal se debilitaría gradualmente si admitiera un cambio del juez, pues privaría al proceso de todos los efectos positivos de este principio. De ahí que su motivo de disenso deviene infundado.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Sin soslayar, que como lo refiere el recurrente en su escrito de agravios, si bien es cierto, la Ministerio Público estuvo incluyendo preguntas sobre información que la menor no había proporcionado, y que atendiendo a su actuar fue debidamente apercebida por el tribunal primario y posteriormente le fue aplicado dicho apercebimiento, sin embargo de la narración realizada por la misma se consideró que sus manifestaciones habían sido francas, espontáneas, libres y sin titubear; razón por la cual no se advierte un aleccionamiento que pudiera afectar la credibilidad de la declaración hecha valer por la víctima, ya que no sólo es posible para el juez cuestionar el material probatorio y derrotar la lógica subyacente al principio de inmediatez procesal, sino que es su obligación.

Lo anterior es así, en razón de que cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe



algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos).

En la especie, si bien la Ministerio Público, con sus preguntas ingresó información que no había sido emitida por la menor víctima, sin embargo, de la misma narrativa de la víctima, se advierte llena de detalles y sin contradicciones. Incluso en la sentencia el tribunal de juicio oral expresó desde el inicio de su parte considerativa, que el delito y la responsabilidad del recurrente quedaron demostrados por virtud del testimonio de la víctima; el cual afirmó merecía plena credibilidad; conclusión que comparte este Tribunal de Alzada.

Se estima también imprescindible que el juzgador aprecie el contenido de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, el juzgador deberá tener en cuenta todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Por tanto, se estima que el libre albedrío otorgado al



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

juzgador para apreciar en conciencia el material probatorio, no puede tener como consecuencia absoluta el efecto de negar valor probatorio alguno a las declaraciones de aquéllos que se hayan conducido con falta de probidad porque al ser la prueba testimonial una probanza no tasada por nuestra legislación, el juzgador debe considerar otros elementos probatorios y al relacionarlos con lo manifestado por el testigo, llegar a determinar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con otros elementos de prueba, que permitan al órgano jurisdiccional formarse la convicción respecto de la veracidad de la declaración del ateste.

En lo referente a la mendacidad con la cual menciona el recurrente se condujo la menor víctima, dicho agravio deviene infundado, lo anterior es así, toda vez que, atendiendo a la valoración realizada por el Tribunal de Enjuiciamiento, no se estima que se conduce con mendacidad, sino por el contrario el razonamiento realizado, conlleva que con base en la valoración realizada por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicho depositado cuenta con valor probatorio respecto de lo que menor víctima de iniciales

[No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor

[15] percibió por medio de sus sentidos, por lo que

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

procede calificarlo con los siguientes atributos: firme, franco, espontáneo, libre, sin titubeo, detallado y pormenorizado, minucioso, acucioso, cronológicamente ordenado. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Registro digital: 2015634  
Instancia: Primera Sala  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional, Penal  
Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460  
Tipo: Aislada

**VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Amparo directo en revisión 3186/2016. Marco César Zaldívar Hernández. 1 de marzo de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández, quienes votaron en contra al considerar que el recurso era improcedente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Ana Marcela Zatarain Barrett.

Nota: La tesis aislada P. XXIII/2015 (10a.), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 238. Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo, es irrefutable que el deber de probar recae en el Ministerio Público, quien al momento de ejercer la acción penal y llevar la pretensión de sanción ante el órgano jurisdiccional, asume la carga de desvanecer la presunción de inocencia que protege a toda persona a quien se le imputa una responsabilidad penal. Empero, al analizarse el derecho de probar, que forma parte del contenido esencial del debido proceso, se colige que los demás sujetos procesales están facultados para solicitar la admisión de sus medios probatorios tendentes a acreditar sus pretensiones; y el Juez a decidir sobre su admisión, excluyendo aquellos que no sean pertinentes, o bien, prohibidos por la ley.

Con la finalidad de realizar y sostener el choque adversarial de las pruebas y tener la misma oportunidad de persuadir al juzgador, en estricto apego al principio de contradicción que rige en el sistema procesal penal acusatorio y oral. Ello, dado que la versión exculpatoria, la defensa del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

sentenciado tuvo su derecho expedito de ofrecer los medios de prueba con la finalidad de evidenciar la mendacidad de la ateste en mención, sin que sucediera en el caso concreto, razón por la cual, al quedar desvirtuada la presunción de inocencia del acusado mediante la declaración de la víctima es dable concederle valor probatorio en términos de los artículos en mención.

Sin eludir, que a preguntas directas de la defensa la menor víctima de iniciales reservadas mencionó:

- Extraña mucho a su papá [No.80] ELIMINADO el nombre completo [1].
- A quien refirió querer mucho.
- Que su papá no vive con ella porque la custodia la tiene su mamá.
- Que le gustaría que su papá viviera con ella (minuto 01:12:51).
- ¿Harías cualquier cosa para que tu padre viviera contigo, verdad? contestando que sí. (minuto 01:13:15)

Sin embargo de dichas respuestas, no revelan que la menor se condujo con mendacidad – como lo menciona el recurrente-. En relación a los tocamientos de que fue objeto por parte del sujeto activo, sino por el contrario se encuentran plenamente demostrados, tomando en cuenta que se trata de testigo único por la propia naturaleza de los delitos sexuales, en los que el sujeto activo busca en

todo momento realizarlos de manera secreta precisamente porque se trata de conductas ejecutadas sobre una persona que aún no dispone de su sexualidad, menos aún con la edad que tenía la menor víctima en la temporada en que se ejecutaron los hechos, es decir, diez años, razón por la cual elaborar un discurso colmado de circunstancias de tiempo, modo y lugar, para su edad sería más allá de su esfera de conocimiento, ya que ningún menor puede imaginar los eventos descritos por la víctima, hasta el momento que los percibe y se convierte en parte de su experiencia.

En concordancia con lo anterior, es de resaltar que el presente asunto se resuelve observando el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual ha señalado que no basta con escuchar a la infancia, sino que sus opiniones deben tomarse en consideración seriamente a partir de que sea capaz de formarse un juicio propio, lo que requiere que dichas opiniones sean evaluadas mediante un examen caso por caso.

Ponderando, entre otras cuestiones, su edad, su desarrollo físico e intelectual, sus habilidades cognitivas, su estado emocional, su experiencia de vida, su entorno, la información que posee sobre las



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

cuestiones de las que emitió su opinión.

Ahora bien, aun cuando el interés superior del menor demanda que dicha opinión sea debidamente tomada en cuenta en los asuntos que les afecten, esto no significa que deba acatarse indefectiblemente lo expresado por ellas y ellos en los procesos jurisdiccionales, o que deba cumplirse en estricto sentido su voluntad ni mucho menos, que la opinión tenga fuerza vinculante para el órgano jurisdiccional que conoce del asunto.

Considerar que la opinión de la menor es lo único que debe atenderse para decidir el asunto sería, incluso, contrario a la finalidad del artículo 4º constitucional respecto del interés superior, pues en aras de una protección integral de la infancia, la opinión de la menor involucrada es sólo uno de los elementos relevantes para tomar la decisión. Por tanto, la persona juzgadora debe ponderar todas las circunstancias del caso —incluyendo, por supuesto, la opinión de la menor involucrada— para emitir una resolución armónica y respetuosa de sus derechos humanos.

Las consideraciones anteriores fueron debidamente advertidas por el Tribunal de Enjuiciamiento, quien le otorgó la valoración a la



testimonial de la víctima como testigo único y presencial del suceso, pero además se corroboró con otros medios de prueba, de ahí que su testimonio generó plena convicción.

Máxime que manifestó que comparece ante el Tribunal porque siente que fue lastimada por el esposo de su mamá

[No.81] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

[4], él la tocó una primera vez en enero de dos mil veintiuno, después de reyes, aproximadamente a las nueve de la noche, en el domicilio ubicado en [No.82] ELIMINADO el domicilio [27], que tenía su teléfono de reyes y estaba viendo Tik Tok (como casi todas las noches), que se encontraba acostada en el sillón, que su mamá todas las noches se metía al cuarto a dormir a su hermano, mientras ella se quedaba sola en la sala, que la declarante se metió a bañar y cuando salió Hugo estaba en la sala, por lo que se acurrucó con él y le dijo que le acariciara el estómago, que él le dijo que sí y comenzó a hacer lo que le pidió, para luego subir hacia sus pechos y sobarle el seno como estirando dedos, jugando con él debajo de la playerita, señalando que no dijo nada pero se sintió muy incómoda y se le puso la piel de gallina, que en ese lugar vivía ella, su mamá, Víctor, Carmen y su hermano, que era una casa de dos pisos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

y arriba vivía la familia de Gerardo, hermano de Hugo, que ella vivía abajo donde hay dos habitaciones y un baño, en la sala había tres sillones y una televisión.

Asimismo, mencionó que la segunda vez fue después del catorce de febrero, que tenía un chocolate que le había regalado un amigo, que fue en el mismo domicilio, aproximadamente a las nueve de la noche cuando su mamá se encontraba durmiendo al bebé, que ella se encontraba en la sala acostada en la parte donde recargas los brazos y él salió de ver a su hermano, se sentó y se volvió a parar metiendo su mano dentro de su short y su calzón apretándole la pompi y se fue, acción que la hizo sentir muy incómoda.

De igual manera indicó que el nueve de abril de dos mil veintiuno, vía Whatsapp le contó a su amiga Ximena Monroy, -a quien tiene registrada como "mi niña hermosa"-, que **[No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_****[4]**, le tocaba las piernas, las pompis y los pechos, su amiga le recomendó que usará ropa pegada para que él no pudiera pasar su mano y tratara de alejarse.

También expresó que pasaron los días, y cuando estaba acostada en el mismo domicilio con él,

en el cuarto, él se paró para irse y le apretó su pompi por encima de la ropa antes de irse, que ya era tarde cuando eso sucedió, (Nótese que sobre este suceso no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar).

Por último, señala que dos semanas antes de declarar, que fue en agosto de dos mil veintiuno, como las once de la noche se encontraba lavando los dientes en el lavabo que se encuentra al lado del cuarto de la señora Carmen, y

**[No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado  
\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_**

**[4]** antes de entrar al baño, al agacharse ella para escupir en el lavabo, la tocó en sus pompis por encima de su ropa, dándole como palmaditas, siendo esto en el mismo domicilio **([No.85]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27])**, mientras su mamá estaba en el cuarto con el bebé; incluso manifestó que el viernes trece de agosto de dos mil veintiuno, se encontraba en la casa de su bisabuela con sus tías Paola y Ofelia, con sus primas Camila y Viridiana, y su abuela

**[No.86]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

hablando de los esposos, por lo que ella les dijo que no le gustaba estar con el esposo de su mamá, porque la tocaba los pechos, las piernas y las pompis y enseguida rompió en llanto, por lo que sus abuelos le dijeron que se quedara con ellos, al otro día le



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 41/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/103/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

llamaron a su mamá y después de contarle todo es que decidieron y acudieron a denunciar.

La menor hizo la precisión (en el contrainterrogatorio de la defensa) que la señora Carmen trabajaba de siete de la mañana a ocho de la noche, que ella se encontraba en el domicilio cuando sucedieron los hechos, asimismo manifestó que extraña mucho a su papá [No.87] ELIMINADO el nombre completo [1], a quien quiere mucho, el cual no vive con ella porque la custodia la tiene su mamá, que le gustaría que su papá viviera con ella y a la interrogante formulado por la defensa consistente ¿Harías cualquier cosa para que tu padre viviera contigo, verdad? La menor contestó que sí; así también mencionó que ella, su hermanito y su mamá duermen en uno de los cuartos, en el otro la señora Carmen que el baño estaba a un lado del cuarto de ella, aproximadamente a veinte pasos, que en ocasiones se escucha todo lo que sucede en las habitaciones; que [No.88] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], duerme en la sala, porque no querían que durmiera en el cuarto, a lo cual la defensa le pregunta si es por qué las respeta mucho, a lo cual respondió que sí, sin embargo ante la última respuesta, se advierte contrariada a la menor, quien no se ve convencida de su propia respuesta, sin que dicho

contrainterrogatorio destruya la veracidad de lo manifestado por la menor víctima de iniciales [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15], toda vez que ante la insistencia de la defensa de realizar contrainterrogatorio de que se sentía fuera de la familia conformada por su mamá, el bebé y [No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado [4], ella manifestó radicalmente que ella no se sentía fuera de la familia porque su mamá es muy apegada a ella, lo cual fue corroborado con la respuesta a la repregunta de la Ministerio Público, a la cual le dio respuesta la víctima diciendo que su mamá nunca la hizo a un lado ya que hacían todo juntas con el bebé.

Probanza que fue correctamente valorada en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, al haberse desahogado en términos de Ley, y con eficacia convictiva respecto de lo que la víctima conoció y vivió sobre los hechos que declaró, y no por inducciones o referencias de otros, de tal manera que dada la secrecía en que ocurrieron las agresiones, ello limitó la existencia de pruebas, y aun así existen otras probanzas tales como las versiones de los testigos de cargo y los dictámenes periciales en psicología que al administrarse entre sí, acreditan el delito y la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

responsabilidad penal del sentenciado en su comisión.

En ese contexto y atendiendo al contenido y alcances del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia reconocido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), el Tribunal de Enjuiciamiento juzgó con perspectiva de género, en lo que observó los parámetros de valoración probatoria para casos de violencia sexual entre los que se encuentra el de dar un valor preponderante al testimonio de la víctima a fin de impedir la impunidad respecto a delitos de violencia contra la mujer.

Ahora bien, no se puede perder de vista, que el dicho de la niña se encuentra corroborado en relación al momento en que decidió decirlo a los adultos que fue en una reunión familiar donde se encontraba su abuela, sus dos tías y sus primas, incluso a una de ellas ya le había pedido auxilio para decirle a sus abuelos y que éstos le comentaran a su madre; lo cual se confirmó con el dicho de la abuela [No.91]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], de su prima [No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] y de su madre [No.93]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

quien ésta última obtuvo la misma información a través de sus familiares, y posteriormente de manera directa de la niña, sin que existan contradicciones entre toda la información que vertieron los testigos, es decir, no existe modificación en la versión que la víctima dio en cada uno de los casos, resultando de gran relevancia para confirmar la convicción a la que arribó el Tribunal A quo.

Se cuenta también con el deposedo de la Psicóloga TANIA JUDITH CRUZ ARELLANO, quien informó que tuvo a la vista el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno a la víctima de diez años de edad, acompañada por su madre [No.94] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, a quien observó extrovertida, sociable, relajada, señalando que aplicó el protocolo de Michigan utilizando la narrativa libre, la prueba proyectiva de casa, árbol, persona, así como el test de familia de Corman y el psicodiagnóstico para el desarrollo psicosexual infantil Cat Sex, ocupando el método nomotético, obteniendo de la entrevista forense y la narrativa libre que estaba tranquila la niña porque ya estaba haciendo algo por lo que le había pasado, la menor le comunicó a la especialista que [No.95] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, desde el día de Reyes le hacía tocamientos en





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

sus pompis, que metía su mano dentro de su ropa y de su calzoncito, que le daba de nalgadas por fuera de su ropa, lo que la hacía sentirse incómoda pero no dijo nada, que buscó en Google la palabra abuso y al leer lo que significa dice que se sentía de la misma forma, que su prima Carolina (sic), le dijo que se mantuviera alejada de él y que si ella quería podía apoyarla para decirlo, pero se negó porque no quería levantar sospechas, porque no quería que se separaran porque veía a su mamá feliz y es el papá de su hermanito.

Es de suma importancia, que la perito menciona que la menor víctima le comentó, que una vez su mamá vio cuando **[No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_** **[4]**, le dio una nalgada y ella se la devolvió y le dijo que no jugaran así de pesado, contestándole que si ya le había dicho **HUGO** lo que le hacía, pero que la mamá pensó que era en relación al juego, lo cual se concatena con lo referido en el depuesto de la madre de la menor cuando mencionó que los vio jugando a nalgadas encima de la ropa, lo cual no le pareció; incluso que en ese momento les dijo tanto a la víctima y al sentenciado que no le gustaban ese tipo de juegos, contestándole la menor que porqué solamente le decía a ella y nada a él -



[No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]-.

También la especialista refirió que la menor le platicó, que en una de las ocasiones que la menor se encontraba lavándose los dientes [No.98]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], le agarró las pompis por encima de la ropa, que por abril le comentó a su amiga Ximena por mensaje y le contestó que usara ropa pegada para que no pudiera meter la mano, que a la fecha de la entrevista ya se encontraba más tranquila porque ya estaba viviendo en casa de sus abuelos, que en agosto le pidió a su prima que le ayudara a decirle a sus abuelos, para que ellos le dijeran a su mamá; precisando la psicóloga los resultados que obtuvo de la prueba de Cat sex que se aplica a través de láminas, observando como indicadores la angustia, presión en el entorno, preocupación sexual, ansiedad, presencia de traumas y en relación a los hechos que se encuentran denunciando observó ansiedad porque todo el tiempo se encontró jalándose las mangas de la sudadera, además que tomó en cuenta el comentario de la mamá de que se arrancaba los pellejitos lastimándose, observando además inconformidad con su cuerpo, **concluyendo que si presenta daño psicológico por el delito**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**denunciado.**

Así también, se cuenta con el testimonio de [No.99]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], (agente de investigación criminal), quien declaró que realizó acta de entrevista el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno a [No.100]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en la que ésta le hizo entrega de un teléfono celular de la marca Motorola color rosa con protector transparente, con un chip de la marca AT&T, con número de teléfono [No.101]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28], el cual es propiedad de su menor hija de iniciales [No.102]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] de diez años de edad, a fin de que se realice la pericial correspondiente.

Asimismo, se cuenta con el deponido de la perito en materia de informática [No.103]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] MEJÍA, quien declaró que realizó la extracción de los datos del teléfono celular que obtuvo la Agente de la policía antes mencionada, previo ordenamiento de la Fiscalía para obtener extracción de una conversación de Whatsapp entre la menor víctima de iniciales reservadas

[No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**e\_menor\_[15]** y Ximena o mi niña hermosa, informando que ingresó a dicha aplicación y tuvo a la vista una conversación del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en la que Sofía le pide que le envíe capturas de pantalla de otra conversación en la misma vía y en la que le mencionó que **[No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** **[4]**, abusaba de ella, correspondientes al día nueve de abril de dos mil veintiuno, la cual fue el motivo de extracción por la perito y de la obtención de capturas de pantalla que agregó como archivos adjuntos a su pericial, en los que se observa la siguiente conversación: "no sabía cómo decirte, toca mis piernas luego hace que me acaricia y me toca el pecho y mete su mano para agarrar mi pompa", "no sé cómo ayudarte pero si puedes trata de no usar cosas cortas, ponte ropa manga larga y pantalones y así cuando te toque dile que no te gusta, que te sientes incómoda" "intentaré eso" "sí, cualquier cosa me avisas" "pero él mete su mano en mi camisa o playera", lo que confirma el dicho de la víctima en el sentido de que le contó a su amiga lo que le estaba sucediendo, aspecto que otorga mayor veracidad a su dicho.

Probanzas que todas ellas valoradas en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente adquieren valor



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

probatorio y confirman fehacientemente la veracidad del testimonio de la víctima.

Por otra parte, se desahogaron dos declaraciones a cargo de los Agentes de Investigación criminal **Carlos Raúl Vega Pérez e Ilse Sarahí Caballero Rodríguez**, quienes expresaron que acudieron al domicilio donde sucedieron los hechos, indicando la segunda de ellos que tomó una imagen fotográfica de la fachada del inmueble, la cual incluso se puso a la vista del Tribunal; probanzas que en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, únicamente adquiere valor probatorio la segunda de las declaraciones, al haberse desahogado en términos de Ley, y con eficacia respecto de lo que observó, así como de la imagen que tuvo a la vista el tribunal primario, toda vez que únicamente se encontraba firmado el IPH por la agente de investigación **Ilse Sarahí Caballero Rodríguez**.

Por último se presentó a declarar por parte de la Asesora Jurídica la psicóloga PATRICIA ORTÍZ GUADARRAMA, quien informó que brindó terapia emocional a la víctima a través de la terapia de juego, iniciando el veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno hasta aproximadamente treinta de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

marzo de dos mil veintidós, comunicando que obtuvo durante su intervención la narración de la niña de que fue objeto de varios eventos de abuso por parte de la expareja de su mamá, que la había tocado en sus partes, en sus pompas y en sus senos simulando caricias que la intimidaron; que profesionalmente la especialista observó conductas ansiosas derivadas del abuso, cómo morderse las uñas, nerviosismo, que en algunos momentos la menor refirió que tenía sensaciones de hormigueo y entumecimiento de las piernas, así como cierta angustia para relacionarse con algunas personas, particularmente con personas adultas del sexo masculino; lo que indicó la especialista que tiene que ver con conductas generadas comúnmente por situaciones de abuso sexual o situaciones traumáticas; probanza que valorada en términos de los artículos 258, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, cuenta con valor jurídico al haberse desahogado en términos de Ley, y con eficacia respecto de la materia sobre la que otorgó , atención psicológica, sin que se redujera su valor probatorio con las omisiones que aceptó ante la defensa.

En consecuencia, este Cuerpo Colegiado, en concordancia con el Tribunal de Enjuiciamiento, advierte de manera clara, la acreditación del hecho delictivo; lo anterior es así, porque si bien es cierto la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

presente causa penal cuenta con un testigo único de la comisión del hecho punible, atendiendo que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié empero su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera). Tiene apoyo lo anterior, lo que postula la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2016036

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.2o.P. J/9 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, enero de 2018, Tomo IV, página 2016

Tipo: Jurisprudencia

TESTIGOS ÚNICO Y SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE SUS TESTIMONIOS ESTRIBA, ADEMÁS DEL ASPECTO CUANTITATIVO DEL DECLARANTE, EN QUE EL DEL PRIMERO PUEDE VERSE CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, MIENTRAS QUE EL DEL SEGUNDO SE ENCUENTRA AISLADO.

En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié o deponente individual habido desde el punto de vista cuantitativo, no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

obstante, su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 1/2011. 27 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Amparo directo 170/2014. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Víctor Manuel Martínez Mata.

Amparo directo 196/2014. 12 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Marco Antonio Beltrán Moreno.

Amparo directo 179/2016. 1 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Marco Antonio Beltrán Moreno.

Amparo en revisión 147/2017. 7 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Pérez Lozano. Secretaria: Gigliola Taide Bernal Rosales.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de enero de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Cabe aclarar que la idoneidad de los hechos declarados dentro de un proceso penal, no deriva en sí del número de personas que depongan al respecto, sino del grado de veracidad de los sucesos expuestos, lo cual puede advertirse de la concatenación que se haga del atestado con los demás elementos probatorios existentes en autos, con los que debe guardar coherencia sustancial.

Entonces, para que la declaración de un "testigo único" tenga valor probatorio, debe ofrecer tal garantía de conocimiento y veracidad que sea capaz de convencer con su dicho, ya sea por la evidente razón de haber conocido los hechos *motu proprio* o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un ateste insospechable de parcialidad, por lo que el juzgador tomará en cuenta las características del delito, las circunstancias de su realización, las particularidades que revista tanto el deponente como su deposado y que, además, lo aseverado por éste se encuentre adminiculado y sea acorde con el cúmulo de pruebas habidas en la causa, que lleven al ejercicio inferencial inductivo del Tribunal Primario.



Se advierte, que el Tribunal de Enjuiciamiento al momento de pronunciarse en la sentencia de juicio oral sobre la acreditación del hecho delictivo, fue congruente y exhaustivo al momento de corroborar dicho medio de prueba con la narrativa de los testigos en mención; corroborando el testimonio del testigo único y agente pasivo de la acción punible, de la ejecución de tres actos eróticos sexuales sobre la pasivo menor de edad, sin el ánimo de llegar a la cópula, por parte de **[No.106]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** **[4]**.

Lo anterior es así, ya que , valoradas de conformidad con los artículos 259, 261, 262, 263, 265, 356 y 359 del Código Adjetivo de la materia, son aptas y bastantes para acreditar los elementos del delito de abuso sexual agravado, previsto y sancionado por el numeral 162 del código punitivo local, siendo a) Que se ejecute un acto erótico sexual sobre la pasivo, por parte del activo del hecho; b) Que la ejecución de ese acto erótico sexual se realice sin el propósito de llegar a la cópula; y, c) Que el acto erótico sexual se ejecute sobre persona menor de edad; y con la agravante consistente en a) Que el sujeto activo conviva con el pasivo con motivo de su familiaridad; así como la responsabilidad en la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

comisión del mismo por parte de

**[No.107] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4].**

De ese modo, porque el Tribunal de Enjuiciamiento, contrario a lo manifestado por el recurrente, respecto de la falta de legalidad y debido proceso, estudio cada uno de los órganos de prueba que desfilaron ante ellos, valorando las pruebas de manera libre y lógica, es decir, según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Sin que las pruebas de descargo ofrecidas por defensa consistentes en la testimonial a cargo de **[No.108] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y la declaración de la perito en materia de psicología LUZ MARÍA CRUZ FLORES, sean eficaces para llegar a la conclusión de que la hipótesis de la acusación no quedó suficientemente probada, ya que el Tribunal de origen examinó tanto las pruebas de cargo y evaluó el impacto de las pruebas de descargo con la hipótesis de la acusación. Así, mientras que hay pruebas de descargo que directamente debilitan el nivel de confirmación de la hipótesis de la acusación al atacar la credibilidad de las pruebas de cargo que la sustentan, hay otras que debilitan indirectamente el

nivel de confirmación de la hipótesis de la acusación al proporcionar apoyo inductivo a la hipótesis de inocencia alegada por la defensa, que constituye una versión de los hechos incompatible con la de la acusación.

Por cuanto al **segundo agravio**, relativo al valor probatorio concedido a la ateste menor de edad

[No.109]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], ya que la información que le consta es sólo por lo que le contó la menor víctima y solicita sea considerada testigo por referencia de tercero, el mismo deviene **infundado**.

Habida cuenta que aun cuando dicha menor no presencié los hechos de manera directa, empero le constan otras circunstancias concomitantes al delito como lo son el estado de temor de la menor víctima, quien le comunicó sobre las acciones libidinosas que desplegaba sobre su cuerpo la pareja sentimental de su mamá, incluso dicho testimonio fue acorde a lo mencionado por la menor víctima de iniciales reservadas

[No.110]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], quien, manifestó haberle contado a su prima menor de edad de iniciales

[No.111]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**e menor [15]** cuando estaban en el cuarto de esta última en la casa de sus abuelos, sin recordar la fecha, manifestando la víctima que le comentó que **[No.112] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, le tocaba los pechos, piernas y pompis, en específico le contó la ocasión cuando el subió por su panza y le tocó los pechos.

Estas manifestaciones fueron sostenidas al responder las preguntas de la defensa privada y repreguntas del Ministerio Público, por lo que dicho testimonio fue considerado por la autoridad responsable como eficaz; máxime que el hecho delictuoso lo vivió de manera directa la denunciante, al haberse materializado en su corporeidad, relatándolo de manera clara, precisando no sólo el tiempo, lugar y el modo de ejecución del evento, mismos que resultaron eficientes e idóneos para ejecutar un acto erótico sexual de parte del activo hacía la pasivo del delito, destacando el tribunal primigenio la circunstancia de que, al estar declarando señaló de manera directa a **[No.113] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, (de color amarillo, de playera amarilla).

Respecto a la declaración de la víctima, ha

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sido criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales; por ello, la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho".

De lo anterior, se concluye que la declaración de la víctima del delito de abuso sexual debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Pero además, el dicho de la menor víctima de iniciales **[No.114]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d e\_menor\_[15]** no es aislado, puesto que también se cuenta con el testimonio de su prima menor de edad de iniciales **[No.115]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d e\_menor\_[15]**, quien señaló que en abril o marzo de dos mil veintiuno, su prima de iniciales reservadas **[No.116]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_meno r\_[15]** le contó que **[No.117]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputad o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpada\_[4]**, la tocó en sus partes íntimas, que **HUGO** es la ex pareja de la mamá de su prima, la declarante le preguntó si ya le había dicho a su mamá, a lo cual le contestó que no, le preguntó si ya le había dicho a alguien más a lo cual contestó que a su amiga de inicial reservada X., que se lo había dicho por Whatsapp; que no se sabe la dirección de su casa, pero si refirió la de la menor de iniciales **[No.118]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_meno r\_[15]** señalando que es **[No.119]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**; que sí fue a la casa en la que vivía su prima, que tiene dos cuartos, una sala, un comedor, una cocina y es pequeña, que vivía Hugo, con Carmela que es la mamá de Hugo, con el bebé y con el hermano Hugo, su esposa y su

hija; asimismo describió a [No.120]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], como alto, moreno, tiene tatuajes y lo señaló directamente como la persona que está en la parte izquierda al fondo, que usa tenis blancos, pantalón beige y playera amarilla.

Deposado al que el Tribunal de Enjuiciamiento, otorgó eficacia probatoria, en virtud de que fue emitido por persona digna de fe, quien conoció los hechos posterior al ilícito.

Ahora bien, no obstante que no fue testigo presencial del hecho criminal, ello no quiere decir que su narración no pueda ser útil como dato o indicio de lo que la víctima le informó; máxime que como bien lo indica el Tribunal de Enjuiciamiento, es coincidente con la versión expuesta por la menor víctima de iniciales [No.121]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], en los detalles principales e incluso en los accesorios, concernientes a que le, mencionó que le había dicho a su amiga de inicial reservada X.; información que también fue reproducida por diversas atestes, entre ellas la madre de la víctima [No.122]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.123]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Psicóloga Tania Judith Cruz Arellano, quienes fueron coincidentes en referir que la menor víctima habló con su prima de iniciales

[No.124]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]

Probanza que fue debidamente valorada en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, dado que confirma la versión emitida por la víctima, en torno a lo que le sucedía y que así se lo dijo a su prima, toda vez que se obtiene que no fue la denuncia la ocasión en que comunicó lo que le estaba sucediendo, sino que de manera discreta fue solicitando ayuda al contarle a la gente que consideró conveniente, hasta llegar al momento en que la madre de la niña lo supo y tomaron la decisión de presentar denuncia por los hechos, razón por la cual el motivo de agravio hecho valer por el recurrente deviene infundado. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Registro digital: 2016035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.2o.P. J/11 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2013

Tipo: Jurisprudencia

DECLARANTE POR REFERENCIA DE TERCEROS.  
LA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA POR EL USO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

## DE LA INCORRECTA EXPRESIÓN "TESTIGO DE OÍDAS", NO GENERA AGRAVIO AL QUEJOSO.

Los llamados "testigos de oídas" (cuya denominación técnica realmente viene a ser "declarante por referencia de terceros"), en realidad no pueden considerarse como testigos de aquello que no presenciaron, por tanto, es obvio y de lógica elemental que sus declaraciones no tienen valor convictivo alguno ni aquéllos el carácter de testigos, sencillamente porque no lo son. Sin embargo, lo anterior no quiere decir que una narración ante la autoridad ministerial de aquello que se supo por referencia de terceros, no puede ser útil para construir la notitia criminis y, por ende, incentivar el inicio de una averiguación previa, sobre todo tratándose de un delito de persecución oficiosa, toda vez que sería ilógico pensar que por no ser testigo presencial en sentido estricto puede controvertirse la racionalidad de tal planteamiento, cuando no es así, sino por el contrario, precisamente dicho criterio diferenciador aclara que en tales supuestos no se está ante la presencia de un verdadero testimonio, pero por esa razón es que sólo puede apreciarse a este tipo de declaraciones (respecto de referencias de terceros), como un dato o indicio genérico derivado de la existencia de tal declaración como diligencia formal emitida ante una autoridad, sin mayor alcance que ése y sin pretensión de equiparación a un verdadero testimonio. En consecuencia, si la autoridad responsable, al dictar la resolución reclamada, no le asigna al dicho del denunciante valor de testimonio auténtico (pues nunca lo dijo de esa manera) y utiliza incorrectamente la expresión "testigo de oídas", resulta inconcuso que tal determinación no causa agravio al quejoso, toda vez que dicho error de lenguaje (testigos de oídas) se traduce en una cuestión meramente terminológica que en nada le afecta.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 3/2010. 25 de febrero de 2010.  
Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Amparo directo 18/2014. 9 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Pérez Lozano. Secretario: Luis Enrique Zavala Torres.

Amparo directo 187/2016. 23 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez.

Amparo directo 194/2016. 15 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez

Amparo directo 88/2017. 26 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de enero de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Así como también es aplicable, en lo conducente, el siguiente criterio:

Registro digital: 2023058

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.7o.P.134 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 85, Abril de 2021, Tomo III, página 2367

Tipo: Aislada

TESTIGO POR REFERENCIA DE TERCEROS. LO NARRADO POR LOS POLICÍAS CAPTORES CONSIDERADOS CON ESA CALIDAD, PUEDE GENERAR CONVICCIÓN EN EL JUEZ PARA INFERIR, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, LA EXISTENCIA DEL HECHO DELICTIVO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO, CON INDEPENDENCIA DE LA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

INCOMPARECENCIA DE LA VÍCTIMA A LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SIEMPRE QUE ENCUENTRE VÍNCULO OBJETIVO CON LAS PRUEBAS RESTANTES.

Hechos: En la audiencia de juicio oral las víctimas del delito no comparecieron ante el Tribunal de Enjuiciamiento para declarar sobre los hechos materia del proceso; sin embargo, el delito y la responsabilidad penal del acusado se tuvieron por acreditados con las declaraciones de los policías captadores, quienes dieron cuenta de lo que, a su vez, aquéllas les informaron inmediatamente después de cometido el hecho, con motivo de su denuncia informal; depositados valorados en conjunto con el restante material probatorio. Derivado de lo anterior, se dictó sentencia condenatoria, que se confirmó en la apelación de la cual deriva el acto reclamado en el amparo directo promovido por el sentenciado.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el testimonio de los policías captadores, considerados declarantes por referencia de terceros, en virtud de que no presenciaron el hecho criminal, pero lo conocieron por voz del ofendido inmediatamente después de su comisión, con motivo de su denuncia informal, puede generar convicción en el Juez para inferir, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado, con independencia de la incomparecencia de la víctima a la audiencia de juicio oral, siempre que encuentre vínculo objetivo con las pruebas restantes.

Justificación: Lo anterior, pues conforme al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sistema de justicia procesal penal acusatorio y oral, el Juez tiene amplia libertad para atribuir valor a las pruebas desahogadas en el juicio, ya que no tienen uno previamente asignado, sino que su ponderación debe regirse por las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, lo trascendente para motivar su decisión serán las razones objetivas que se plasmen en la sentencia respecto al valor probatorio que les confiera. Partiendo de esa



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

base, el dicho de los elementos captores (declarantes por referencia de terceros), puede generar convicción como dato de lo que la víctima les informó, siempre que esa versión encuentre vínculo objetivo con las pruebas restantes, como pudieran ser los objetos asegurados al realizar la detención en flagrancia o los dictámenes periciales; de cuya valoración conjunta pueden inferirse, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado, con independencia de la ausencia de la víctima para declarar sobre los hechos materia del proceso.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 62/2020. 3 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Lilia Mónica López Benítez. Secretaria: Sindy Ortiz Castillo.

Ahora bien, respecto del agravio marcado con número **tercero**, el mismo deviene infundado, por las siguientes consideraciones:

Por cuanto al depurado del Policía de Investigación Criminal **CARLOS RAÚL VEGA PÉREZ**, se advierte claramente que al mismo no se le concedió valor probatorio, ya que no se observó ninguna forma de firma en el documento con el cual se le corrió traslado a la defensa al momento del descubrimiento probatorio, lo cual conllevó no otorgarle valor probatorio alguno, toda vez que precisamente en la etapa referida es donde cada parte descubre a su contraria la información que utilizará durante el juicio, es la base de la contradicción que se desarrollará en el debate, en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

consecuencia, el costo que genera la negligencia y el desinterés de las autoridades de procuración de justicia encargadas de investigar los delitos siempre va en perjuicio de sus propias pretensiones, nunca contra del acusado, razón por la cual en lo correspondiente al depuesto del agente de investigación criminal que nos ocupa es infundado.

Ahora bien, en referente al testimonio de la agente de investigación criminal ILSE SARAHI CABALLERO RODRÍGUEZ, si bien de la fotocopia que se le corrió traslado a la defensa no se advierte la firma en el informe policial homologado de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, sin embargo, manifestó encontrarse su nombre, sin que la defensa del ahora recurrente probara que dicho nombre se encontrara plasmado en el formato sin algún signo gráfico; aunado a que el testimonio de los policías son convergentes y de su concatenación se obtenía "objetivamente" y "a base de razonar silogísticamente" una verdad formal.

Aunado a que su testimonio adquiere eficacia porque fue realizado en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y atendiendo a que dicha policía manifestó que se encontraba su nombre, sin que fuera refutado por la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

defensa, lo cual implica que signó con su nombre su participación de la investigación; razón por la cual, es dable el valor probatorio que le otorgó el Tribunal de Enjuiciamiento, respecto del lugar donde sucedieron los hechos delictivos, situado en **[No.125]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**,

describiendo el inmueble desde el exterior, del cual se observa una casa de dos plantas, la segunda planta tiene una fachada rústica y la fachada es color naranja, tiene un portón de dos hojas y una puerta peatonal, todas de color negro, se observa que están construyendo la marquesina o se está remodelando, se toma una fotografía de la fachada, se realiza una proyección de fotografía en fotocopia en blanco y negro, de la cual se observan las características mencionadas por la agente de investigación criminal, con excepción de los colores referidos, probanza a la cual se le concedió valor probatorio en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por medio del cual quedó corroborado el domicilio en el cual acontecieron los hechos materia de la acusación; razón por la cual el motivo de disenso que hizo valer el recurrente deviene infundado.

Respecto del agravio marcado como **cuarto**, relativo al valor probatorio concedido a la conversación de Whatsapp, que refirió la menor

víctima sostuvo con su amiga menor de inicial X, sin que desfilara el testimonio de esta última en la audiencia de debate, para que fuera debidamente incorporado, el mismo es **infundado**.

Lo anterior es así derivado que dicha conversación se extrajo directamente del dispositivo celular de la víctima menor de edad de iniciales **[No.126]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d e\_menor\_[15]**, siendo debidamente incorporado por conducto de la perito en materia de informática **[No.127]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] MEJÍA**, toda vez que no fue ofrecido el testimonio de la menor de inicial X., sino que la Ministerio Público se comprometió a probar el dicho de la menor como testigo único, no obstante que a diferencia de la mayoría de los incidentes sexuales en este caso, la menor dejó constancia de lo que estaba sucediendo, al comentar con su amiga la menor de inicial X., mediante mensaje vía Whatsapp, el acto libidinoso del que fue objeto y en tal virtud, la pericial en materia de informática, mediante el cual se extrajo la información en mención, brinda soporte probatorio al dicho de la víctima.

Por otra parte en lo conducente al agravio que hace valer el recurrente respecto a la autorización de la extracción de información del teléfono celular



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 41/2023-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/103/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que contenía la conversación de la menor víctima con su amiga de inicial X, razón por la cual la información obtenida resulta ilegal, el mismo deviene infundado; puesto que la testigo **[No.128]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_ [1]**, manifestó ante el Tribunal de Enjuiciamiento, que la madre de la menor víctima de nombre **[No.129]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_ [1]**, al realizar la entrevista de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, manifestó a nombre y representación de su menor hija de iniciales reservadas **[No.130]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d e\_menor\_[15]**, que entregaba el teléfono celular de la marca Motorola, color rosa con protector transparente, con un chip de la compañía telefónica AT&T, con número de teléfono **[No.131]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28]**, el cual manifestó era propiedad de su menor hija, para el efecto de que se realizaran las periciales correspondientes.

Siendo infundado lo planteado por el recurrente, toda vez que, si bien de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica deben protegerse por el derecho

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



fundamental a su inviolabilidad. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 115/2012 (10a.), estableció que ese derecho se extiende a los datos almacenados en los teléfonos móviles que son asegurados a las personas detenidas sujetas a investigación por la posible comisión de un delito; aparatos en los que se guarda información privada, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video, y de la cual la autoridad investigadora para tener acceso a ella, debe solicitar a un Juez la intervención de la comunicación privada conforme al texto constitucional en cita.

Sin embargo, cuando el Ministerio Público ordena extraer la información contenida en un teléfono celular con el consentimiento de quien es la representante legal de la menor víctima, atendiendo a que la misma únicamente contaba con la edad de diez años, es un derecho que debe ser entendido como aquel que se aplica de forma reforzada tratándose de menores de edad, en razón de que lo que se busca es proteger y salvaguardar su derecho a la imagen e intimidad frente a cualquier otro derecho con el que pudiera generarse el conflicto. Por tanto, no se podría actualizar dicho supuesto, cuando se acredita que existe el consentimiento de los padres o de quienes ejercen la patria potestad sobre



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

aquéllos, en atención al interés superior del menor, sin que dicha determinación haya violado esta prerrogativa fundamental, pues la protección a la información pertenece exclusivamente a la intimidad de la persona titular del derecho protegido, por lo que en el caso real y concreto es incuestionable que el Ministerio Público, conforme a sus facultades de investigación del delito en términos del artículo 21 constitucional, puede ordenar la extracción de la información almacenada sin que medie la solicitud correspondiente a la autoridad judicial, lo cual no implica violación al derecho fundamental a la inviolabilidad de la comunicación privada y, por ende, que esa información sea considerada como ilícita, en razón de que las pruebas obtenidas a partir de ésta, no serían esencialmente causa de los datos obtenidos, sino que derivarían de la facultad constitucional de la investigación realizada.

En consecuencia, la testimonial de **[No.132]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_****[1]**, permitió la debida incorporación de dicho dato de prueba, mediante el cual manifestó que realizó precisamente sobre el teléfono que obtuvo la ateste analizada en líneas inmediatas anteriores, previo ordenamiento de la Fiscalía para obtener extracción de una conversación de Whatsapp entre **[No.133]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_meno**

r\_[15] y Ximena o mi niña hermosa, informando que ingresó a dicha aplicación y tuvo a la vista una conversación del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en la que Sofía le pide que le envíe capturas de pantalla de otra conversación en la misma vía y en la que le mencionó que [No.134]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado [4], abusaba de ella, correspondientes al día nueve de abril de dos mil veintiuno, la cual fue el motivo de extracción por la perito y de la obtención de capturas de pantalla que agregó como archivos adjuntos a su pericial, las cuales fueron en un primer momento mencionadas por la perito y posteriormente se tuvieron a la vista de las integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, lo cual se observa del audio y video correspondiente, concretamente en la audiencia de diez de noviembre de dos mil veintidós, en el minuto 00:20:05; mensajes que señalan: "no sabía cómo decirte, toca mis piernas luego hace que me acaricia y me toca el pecho y mete su mano para agarrar mi pompa", "no sé cómo ayudarte pero si puedes tratar de no usar cosas cortas, ponte ropa manga larga y pantalones, y así cuando te toque dile que no te gusta, que te sientes incómoda" "intentaré eso" "sí, cualquier cosa me avisas" "pero él mete su mano en mi camisa o playera". Confirmándose así el dicho de la víctima en relación a que le contó a su amiga lo que



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

le estaba sucediendo.

También es importante mencionar que la incorporación de dicha probanza se realizó de conformidad con el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece, que previo a su incorporación a juicio, los documentos, objetos y otros elementos de convicción deben ser exhibidos al acusado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos, porque sólo pueden ser traídos a juicio si han sido previamente acreditados.

En congruencia con esta disposición, en el sistema penal acusatorio esos instrumentos, por sí solos, no son idóneos para dar cuenta de su origen y naturaleza, sino que deben acreditarse mediante el reconocimiento de quienes participaron en su elaboración o localización, a fin de que sean incorporados al juicio como pruebas válidas y el órgano jurisdiccional pueda tomarlos en consideración. En este sentido, la parte que desee incorporar al juicio un documento u objeto, debe seguir los siguientes pasos: 1) elegir a un testigo o perito que los reconozca, como podría ser la persona o agente policiaco que localizó el primero o quien participó en la elaboración del segundo, por ejemplo, el perito que rindió el dictamen; 2) una vez que el

testigo o perito narre los hechos que le constan y los relacionados con el objeto o documento, éste le debe ser mostrado para que lo reconozca, es decir, para que lo acredite; 3) al momento de la acreditación del instrumento respectivo, el deponente debe expresar los motivos por los cuales lo reconoce; 4) posteriormente, el objeto o documento debe ser mostrado a la contraria; y, 5) hecho lo anterior, previa solicitud expresa de la parte interesada, el medio de convicción relativo puede incorporarse al juicio; por ende, hasta este momento constituye una prueba válida que el juzgador podrá valorar en su oportunidad.

Lo cual sucedió en la especie, toda vez que la extracción de la información de la prueba pericial en materia de informática fue realizada por la perito en mención, sin que se considere necesaria la testimonial de la menor de inicial X., ya que la información se obtuvo por medio de la autorización de la madre de la víctima para realizar los dictámenes periciales necesarios que permitieran allegarse de los elementos probatorios correspondientes.

En el mismo tenor, se advierte que del depuesto de la madre de la menor iniciales reservadas



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.135] ELIMINADO Nombre o iniciales d

e menor [15], de nombre

[No.136] ELIMINADO el nombre completo

[1], en el interrogatorio formulado por la Ministerio

Público manifestó que sabía que su menor hija se lo

había dicho a su amiguita de inicial X. y esta última le

dio consejos, que dicha conversación fue el nueve de

abril de dos mil veintiuno, que lo supo porque lo vio

en el celular, cuando la menor víctima comenzó a

declarar; que capturas de pantalla que le enviaron

venía la fecha y que ella en ese momento entregó el

celular de su menor hija, sin embargo, dicha ateste

no estaba incorporando con su testimonio lo que se

extrajo de dicho teléfono celular de la marca

Motorola, color rosa con protector transparente, con

un chip de la compañía telefónica AT&T, con número

de teléfono

[No.137] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]

.

Lo cual se encuentra corroborado por la

agente de investigación

[No.138] ELIMINADO el nombre completo [1],

que le realizó el acta entrevista a la denunciante

madre de la menor víctima, a quien repregunta de la

Asesora Jurídica, manifestó que mediante entrevista

a

[No.139] ELIMINADO el nombre completo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[1], refirió que en el teléfono celular de la marca Motorola, color rosa con protector transparente, con un chip de la compañía telefónica AT&T, con número de teléfono [No.140] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], propiedad de la menor [No.141] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], tenía conversaciones con una de sus amigas con relación a los hechos que se denunciaron, es decir que la menor víctima platicó con una de sus amigas lo que estaba ocurriendo, razón por la cual la madre de la menor entregó el citado equipo, para que se realizara la pericial correspondiente, específicamente extraer esa información que refirió de las conversaciones de su hija con su amiga, razón por la cual no se considera necesario por parte de este Ad quem, la incorporación del teléfono, así como de los mensajes en el contenidos, toda vez que dicha incorporación se dio por medio de la pericial en materia de informática.

En lo que respecta al motivo de disenso marcado con el número **seis** del escrito de agravios, referente a la valoración de la testimonial a cargo de la psicóloga oficial Tania Judith Cruz Arellano, al afirmar la existencia de abuso sexual, el mismo deviene **infundado**.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Ello es así, porque, la intervención de peritos en un proceso tiene el objetivo de suministrar al juzgador o juzgadora, argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuyo entendimiento o interpretación escapan de su materia de experticia o la del común de la gente. Constituye una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes en el proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos.

La doble función que ha de cumplir un peritaje, es por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos especiales para la interpretación o entendimiento de sus causas y efectos. Por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del juzgador sobre tales hechos. Para que un dictamen pericial pueda ser estimado por el juzgador, debe ser auténticamente ilustrativo, esto es, lo que en este se indique ha de ser accesible o entendible para el órgano jurisdiccional de conocimiento; además, debe cumplir con los requisitos que la ley le imponga.

Con la implementación del sistema de justicia penal de corte acusatorio, la lógica de la



declaración de peritos y el desahogo de la prueba pericial han acentuado el carácter especial de esta prueba. Esta se constituye por la comparecencia del perito a juicio oral y la prestación de su declaración ante el tribunal de forma directa, a través del interrogatorio y conainterrogatorio de las partes, la imparcialidad e idoneidad profesional del perito se somete al ejercicio concreto del principio de contradicción.

Así, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, la declaración del perito no puede ser sustituida por la lectura de actas o informes periciales escritos; el perito debe comparecer a juicio. El informe escrito es el equivalente a un informe previo y funciona sólo para refrescar la memoria de perito y manifestar inconsistencias relevantes entre las declaraciones actuales y el informe; esto con el objetivo de disipar toda duda del juzgador sobre cuáles son las conclusiones del análisis realizado por el especialista y cómo llegó a ellas.

En consecuencia, el documento que contiene el dictamen pericial no necesariamente está diseñado para incluir toda la información que el juez necesita escuchar respecto del peritaje; ello anularía el objetivo de la declaración del perito en juicio. En el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

sistema penal acusatorio, entendemos que el perito no está obligado a reproducir su informe escrito, sino, más bien, a explicarlo, sintetizar sus diagnósticos y conclusiones en proposiciones fácticas, y a traducir sus expresiones en términos comprensibles para quien no es especialista. Es decir que debe presentar su hipótesis inicial, el desarrollo de su estudio y la metodología utilizada para llegar a una determinada conclusión.

El peritaje en materia de psicología representa una prueba especialmente compleja, pues se enfoca en dar respuesta a todas aquellas interrogantes que escapan de la experticia del juzgador respecto del mundo afectivo, volitivo y cognitivo de las personas involucradas en un litigio.

El especialista en psicología podrá evaluar a la víctima, respecto de la información solicitada que se relacione con sus capacidades mentales y posibles alteraciones; su capacidad para aportar un testimonio válido judicialmente; un diagnóstico de su personalidad; el posible daño y consecuencias del hecho delictivo; entre otros aspectos.

Así, el especialista en psicología realizará un análisis de los hechos y de la persona de forma retrospectiva, lo que, en el plano penal, constituye

una evaluación clínica acerca de los posibles trastornos psicopáticos y capacidades que la persona bajo evaluación pueda presentar. El objetivo del peritaje psicológico no es la comprobación del ilícito, sino optimizar la comprensión de los hechos delictivos para el juzgador y que este logre determinar la responsabilidad penal y posibles daños ocasionados con motivo de la conducta ilícita.

En la especie contrario a lo manifestado por el recurrente, la perito en materia de psicología **Tania Judith Cruz Arellano**, rindió su testimonio respecto del examen que realizó a la menor víctima de

iniciales **[No.142]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d e\_menor\_[15]**, y al efecto informó que tuvo a la vista el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno a la víctima de diez años de edad, (acompañada por su madre

**[No.143]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**); menor víctima a la que observó de manera directa con lenguaje acorde a su edad, extrovertida, sociable, relajada; la especialista señaló que aplicó el protocolo de Michigan utilizando la narrativa libre, la prueba proyectiva de casa, árbol, persona, así como el test de familias de Corman y el psicodiagnóstico para el desarrollo psicosexual infantil Cat Sex, ocupando los listados nomotético e ideográfico,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

obteniendo de la entrevista forense la narrativa libre, que la menor estaba tranquila porque se estaba haciendo algo por lo que le había pasado.

La menor le informó a la especialista que el ahora sentenciado, desde el día de Reyes le hacía tocamientos en sus pompis metiendo su mano dentro de su ropa y de su calzoncito, que le daba nalgadas por fuera de su ropa, lo que la hacía sentirse incómoda pero no dijo nada, que buscó en Google la palabra "abuso" y al leer lo que significa dice que se sentía de la misma forma, que su prima Carolina (sic) le dijo que se mantuviera alejada de él y que si ella quería podía apoyarla para decirlo, pero se negó porque no quería levantar sospechas porque no quería que se separaran porque veía a su mamá feliz y es el papá de su hermanito, que una vez la mamá de la niña vio cuando él le dio una nalgada y ella se la devolvió y le dijo que no jugaran así de pesado, contestándole que si ya le había dicho Hugo lo que le hacía, pero que la mamá pensó que era en relación al juego, que en una de las ocasiones se encontraba lavándose los dientes y él acusado le agarró las pompis por encima de la ropa, que por abril le comentó a su amiga Ximena por mensaje y le contestó que usara ropa pegada para que no pudiera meter la mano, que a la fecha de la entrevista ya se encontraba más tranquila porque va estaba viviendo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en casa de sus abuelos, que en agosto le pidió a su prima que le ayudara a decirle a sus abuelos para que ellos le dijeran a su mamá; precisando la psicóloga los resultados que obtuvo de la prueba de Cat que se aplica a través de láminas, observando como indicadores la angustia, presión en el entorno, preocupación sexual, ansiedad, presencia de traumas y en relación a los hechos que se encuentran denunciando observó ansiedad porque todo el tiempo se encontró jalándose las mangas de la sudadera, además que tomó en cuenta el comentario de la mamá de que se arrancaba los pellejitos lastimándose, observando además inconformidad con su cuerpo, concluyendo que sí presenta daño psicológico por el delito denunciado, haciendo recomendaciones para que tanto la niña como su madre recibieran atención psicológica a efecto de tener un buen desarrollo psicosexual, manteniéndola en un ambiente donde se sienta segura; ante el contrainterrogatorio explicó a petición de la defensa que para aplicar las pruebas psicológicas se eligen de acuerdo a la edad y educación de la persona a valorar, que se realiza la entrevista enfocada en el delito que se está investigando, a efecto de determinar si presenta daño psicológico y moral, que su dictamen lo hizo con una sola entrevista de aproximadamente una hora y media a dos horas y explicó en qué consiste el protocolo de Michigan, el cual tiene como



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

finalidad no revictimizar a sujetos pasivos de delitos sexuales; probanza que valorada en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del código Nacional de Procedimientos Penales vigente, cuenta con valor jurídico al haberse desahogado en términos de Ley y con eficacia probatoria, máxime que en los delitos que atentan contra la libertad sexual, la prueba pericial psicológica se vuelve fundamental: busca, esencialmente, credibilidad, un quantum del daño emocional y la posibilidad de que este último haya sido provocado por el delito que se investiga, razón por la cual, este Tribunal advierte que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. Así, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Dicha declaración deberá ser analizada en conjunto –sin pretender anular su esencialidad– con otros elementos de convicción, tales como dictámenes médicos psiquiátricos o que busquen indagar en el estado psicopatológico de la víctima.

Es posible que las víctimas de delitos sexuales presenten lesiones o evidencias físicas del suceso, sin embargo, en muchos de los casos las

señales no están presentes. Es aquí donde –además de la declaración de la víctima– el peritaje psicológico se vuelve indispensable.

Razón por la cual, no le asiste la razón al recurrente, en razón de que el dictamen pericial de que se trata obtuvo la respuesta necesaria para que el Tribunal de Enjuiciamiento advirtiera la existencia del abuso sexual, así como el daño psicológico por el suceso.

La intervención de la persona especialista en psicología no sólo conlleva implicaciones propias del ámbito jurídico, como contar con título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual habrá de emitir su dictamen o cumplir con el peritaje en tiempo y bajo los parámetros establecidos en ley –que contenga datos identificativos, objeto del informe, metodología empleada, conclusiones, entre otros–. Además, la actividad pericial se sujeta a una exigencia de comportamiento ético, que cobija el ejercicio de su profesión.

Todas y todos los especialistas en el área de psicología están sujetos a la observancia del Código Ético<sup>56</sup>, cuyos principios fundamentales son I) respeto a los derechos y dignidad de las personas; II) cuidado responsable; III) integridad en las relaciones;



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

y IV) responsabilidad hacia la sociedad y la humanidad; lo cual se observó por parte de este Ad quem al revisar los registros de audio y video, atendiendo a que la perito en mención, refirió las técnicas empleadas para arribar a las conclusiones que señaló en su deposedo.

Ahora, respecto de los estándares que debe cumplir la valoración y/o evaluación psicológica, se resalta la necesidad de que el psicólogo haga esfuerzos razonables para mantener la integridad y seguridad de las pruebas y otras técnicas de valoración, de acuerdo con la ley. Prohíbe dar a conocer los contenidos, respuestas y/o resultados posibles de pruebas e instrumentos psicológicos a no psicólogos. Específicamente sobre testimonios e informes forenses, el psicólogo debe limitarse a describir con justeza las bases de sus testimonios y conclusiones.

En el caso en estudio, el delito –abuso sexual- fue cometido en contra de una menor de edad –de diez años al momento de los hechos- en consecuencia, si se arribara a la conclusión que hizo mención la perito ofrecida por la defensa, respecto de la necesidad de cuatro a cinco sesiones, se analiza el derecho a la intimidad de la menor víctima, a la luz del principio de interés superior, ya que se estima que



dicha información debía ser limitada al mínimo necesario porque contiene información sensible, es decir privada, que no tiene relación con los hechos investigados e implicaría una injerencia en su vida privada.

Asimismo, en la audiencia de juicio oral las partes, incluido el defensor, tuvieron oportunidad de interrogar a la perito y conocieron las pruebas proyectivas y los protocolos que fueron utilizados por la perito cuestionada, sin embargo, no refutó los elementos que ahora trae a la luz en el estudio de sus agravios, que además de ello, la psique de un individuo no es exacta, razón por la cual a pesar de que menciona la perito en materia de psicología ofrecida por la defensa que debe existir la amenaza o la recompensa, sin que sea un extremo necesario para la acreditación del delito de abuso sexual, que derivaron de la aplicación de pruebas, estuvieron enteradas de la prueba de su contraparte.

Razón por la cual, esta Sala advierte que el principio de contradicción puede entrar en tensión con otros principios y derechos, y en esa medida puede ser objeto de modulaciones cuando se está, como en el caso, frente a delitos de naturaleza sexual, tomando además en consideración los deberes de debida diligencia para prevenir, investigar y erradicar



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

la violencia contra las mujeres, con una obligación reforzada de garantizar ciertos derechos cuando se trata de menores víctimas frente al aparato de justicia.

Esta Sala ha estimado que los delitos de naturaleza sexual son resultado de una violencia estructural en contra de las mujeres, cuyos patrones socioculturales de discriminación la reproducen e incentivan. Este tipo de delitos son una manifestación de trasgresión a la libertad sexual de las mujeres, sus relaciones interpersonales y vida privada.

Lo anterior implica, la obligación para los juzgadores de valorar los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren violencia sexual contra la mujer con perspectiva de género, a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que le reste credibilidad al dicho de la víctima.

Aunado a lo anterior, en casos como el presente, donde una menor está involucrada en el proceso penal, el órgano jurisdiccional está obligado a emitir su fallo considerando la especial situación de los menores, velando porque su interés superior no se vea mermado en ninguna de las diligencias donde

participen.

El derecho a la intimidad de las y los menores, debe preservarse en función de protegerles de no sufrir victimización secundaria que pueda tener efectos no deseados sobre ellos. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 8 e) indica que deben adoptarse todas las medidas necesarias para proteger la intimidad e identidad de los niños víctimas y evitar la inadecuada difusión de información.

Por último en lo que respecta al agravio **séptimo (sic)**, referente a la indebida incorporación de las pruebas documentales consistentes en el acta de nacimiento y CURP de la menor víctima, lo cual –a criterio del impugnante– transgrede el derecho humano de legalidad, el mismo deviene **infundado**.

Ello, porque la Ministerio Público, mediante la testimonial a cargo de **[No.144]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, incorporó la documental consistente en la Clave Única de Registro de Población de la menor de iniciales **[No.145]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d\_e\_menor\_[15]**, en términos del artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que de los registros de audio y video se advierte que la citada ateste, en audiencia oral de diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, en el minuto 00:31:12, mencionó que sabe que su hija al momento de la comisión del ilícito tenía la edad de diez años, ya que presentó el CURP ante la Fiscalía para acreditarlo, ya que no tenía el acta de nacimiento.

Sin soslayar, que previo al ejercicio de incorporación de la documental en mención la defensa del sentenciado objetó la misma, en razón de que la testigo no la mencionó en su declaración y que si bien está admitida, la misma no fue mencionada por la ateste, situación que es contraria a lo expresado por la madre de la menor, razón por la cual el Tribunal A quo, ordenó el desahogo del ejercicio de incorporación mencionando la testigo que el CURP que se le pone a la vista, contiene la clave **[No.146]\_ELIMINADA\_la\_CURP\_[31]**, que corresponde a la menor de iniciales **[No.147]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d e\_menor\_[15]**, con fecha de inscripción diecisiete de diciembre de dos mil diez, folio **[No.148]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, Entidad registrada Morelos, siendo el Secretario de Gobernación quien otorga dicho registro.

Asimismo, de dicho testimonio, a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pregunta expresa de la Asesora Jurídica oficial, se incorporó la documental consistente en la copia del acta de nacimiento de la menor de iniciales reservadas

**[No.149]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d\_e\_menor\_[15]**, la cual refiere la testigo fue entregada a la asesora jurídica, quien al correr traslado a la Fiscalía y a la defensa particular no objetaron dicha incorporación del documento en mención, el cual al ser puesto a la vista de **[No.150]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, mencionó que es el acta de nacimiento número **[No.151]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, libro 9, oficialía 002 de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro diecisiete de diciembre de dos mil diez, expedida por la Licenciada Marcela Estrada Flores, Directora General del Registro Civil del Estado de Morelos.

Documentales que fueron debidamente incorporadas en términos del artículo 383 del Código Nacional de Procedimiento Penales.

Razón por la cual, deviene infundado el motivo de disenso, ya que la parte que deseaba incorporar a juicio un documento, lo exhibió en audiencia oral ante el Juez, con lo que se respetó el principio de inmediación, ya que era éste quien reciba



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de manera directa y personal el medio de convicción, pues a la respectiva audiencia comparecía el testigo, que reconocía el documento expuso los motivos por los que lo reconocía, y el propio juez que intervino en la producción de la prueba, fue quien emitió el fallo del asunto; con lo que se aseguraban las ventajas de la inmediación en el desarrollo de la causa y recepción de la prueba documental, colmando los extremos del artículo 391 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Además, una vez recibida la prueba documental, se mostró a su contraparte para someterlo al escrutinio de un ejercicio contradictorio, a través del cual se podía controvertir la autenticidad de su contenido, y hecho lo anterior, previa solicitud de parte interesada, el medio de convicción relativo podía ser incorporado a juicio.

Con lo que se cumplió el principio de contradicción, que tenía como fin, someter a refutación el documento y contra argumentación la información en él contenida. De manera que si el documento se ofreció en la audiencia de juicio oral, en presencia del juez de enjuiciamiento y luego se puso a la vista de las partes para que tuvieran la oportunidad de objetarlo en cuanto a su contenido y autenticidad, para que el juez, posteriormente, emitió

el fallo correspondiente, determinando si el documento generaba convicción en el juzgador.

Por tanto, no se advirtió infracción a los principios constitucionales de inmediación y contradicción en la etapa de juicio oral; y por ende, alguna falta grave a las reglas del debido proceso.

En consecuencia, la incorporación al juicio oral, respecto de la prueba documental, se conceptualiza a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho, y se destaca que quien cuestione su autenticidad, tendrá la carga de demostrar sus afirmaciones; y el órgano jurisdiccional, a solicitud de los interesados podrá prescindir de su lectura íntegra, y solo leerlo parcialmente.

Así, de un estudio sistemático de los datos anteriores, se desprende que la incorporación en mención se ubica dentro de la etapa de juicio oral, que de acuerdo con el artículo 348, del mismo ordenamiento legal, corresponde a la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso.

Además, que en lo relativo al desahogo de la prueba documental, interviene el Juez de Juicio Oral, y existe la posibilidad de que se objete su autenticidad. Así, fundadamente se concluye que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

dicha incorporación, atiende al principio de inmediación, pues se realizó ante la presencia del Juez de Juicio Oral; y se respetó el principio de contradicción, pues previo a su incorporación, el documento se exhibió a todos los interesados, de manera que pudieran cuestionar su autenticidad. Sirve de apoyo a lo anterior:

Registro digital: 2019123

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: XV.3o.16 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2609

Tipo: Aislada

PRUEBAS DOCUMENTAL Y MATERIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. PARA CONSIDERARSE VÁLIDAS, DEBEN INCORPORARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 383 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El precepto citado establece que, previa su incorporación a juicio, los documentos, objetos y otros elementos de convicción deben ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos, porque sólo pueden ser traídos a juicio si han sido previamente acreditados. En congruencia con esta disposición, en el sistema penal acusatorio esos instrumentos, por sí solos, no son idóneos para dar cuenta de su origen y naturaleza, sino que deben acreditarse mediante el reconocimiento de quienes participaron en su elaboración o localización, a fin de que sean incorporados al juicio como pruebas válidas y el órgano jurisdiccional pueda tomarlos en consideración. En este sentido, la parte que desee incorporar al juicio un documento u objeto, debe seguir los siguientes pasos: 1) elegir a un testigo o perito

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que los reconozca, como podría ser la persona o agente policiaco que localizó el primero o quien participó en la elaboración del segundo, por ejemplo, el perito que rindió el dictamen; 2) una vez que el testigo o perito narre los hechos que le constan y los relacionados con el objeto o documento, éste le debe ser mostrado para que lo reconozca, es decir, para que lo acredite; 3) al momento de la acreditación del instrumento respectivo, el deponente debe expresar los motivos por los cuales lo reconoce; 4) posteriormente, el objeto o documento debe ser mostrado a la contraria; y, 5) hecho lo anterior, previa solicitud expresa de la parte interesada, el medio de convicción relativo puede incorporarse al juicio; por ende, hasta este momento constituye una prueba válida que el juzgador podrá valorar en su oportunidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 278/2018. 23 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán. Secretario: Héctor Gabriel Tanori González.

Nota: Por ejecutoria del 18 de mayo de 2022, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 359/2021 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis. Esta tesis se publicó el viernes 25 de enero de 2019 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

### **VIII. Individualización de la pena.**

Por lo que respecta a la individualización de la pena, no hizo manifestación alguna, pero atendiendo a que este Tribunal de Alzada debe de hacer un estudio oficioso y en mérito de lo anterior, en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 21** de la Constitución Política de los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Estados Unidos Mexicanos, **se considera justo y equitativo** lo que impusieron los Jueces de Primera Instancia por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, en **concurso real homogéneo**, previsto y sancionado por el artículo 162 en relación con los artículos 14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I y 18 fracción I, todos del Código Penal vigente para el Estado, en agravio de **la víctima menor de edad de iniciales** **[No.152]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d e\_menor\_[15]** una pena privativa de la libertad de **OCHO AÑOS** de prisión **por cada uno de los delitos cometidos**, aplicando las reglas del **concurso real homogéneo**, en términos de lo previsto por los artículos 22 y 68 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos que establecen la calidad de concurso real de delitos cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos, lo anterior toda vez que, la sentencia reclamada sí se encuentra fundada y motivada, por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, resultando que el mismo sujeto activo

**[No.153]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputad o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado [4]**, con diversas conductas ejecutadas en fechas distintas y de forma diferente cometió en cada ocasión el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** sobre el cuerpo de la misma víctima

**[No.154]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d  
e\_menor\_[15]**, por lo que, debe considerarse la aplicación de la pena bajo el parámetro indicado en el segundo numeral, consistente en tomar en cuenta la sanción del delito que merezca la mayor, aumentándola hasta por la suma de las sanciones correspondientes a cada uno de los demás delitos, sin que exceda ochenta años de prisión, por lo que se impone a

**[No.155]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputad  
o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado  
\_[4]**, por su responsabilidad penal consistente en su autoría en la comisión de tres delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** en perjuicio de la víctima menor de edad de iniciales

**[No.156]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d  
e\_menor\_[15]** una pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN por cada uno de los delitos cometidos que resultan en su suma en un total de **VEINTICUATRO AÑOS DE PRISIÓN**, sanción privativa de la libertad que deberá compurgar con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad personal.

Lo anterior, atendiendo a la forma de intervención, las circunstancias del infractor, la lesión del bien jurídico tutelado, la calidad de primo delinciente, los motivos que tuvo para cometer el delito, las circunstancias de modo, tiempo y ocasión



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de la comisión del delito, la edad, el nivel económico, educación, costumbres, condiciones sociales y económicas, se considera que le da el criterio para conocer y apreciar el acto que cometió y comprender lo ilícito de su conducta y para haberla evitado; de ahí que esas cuestiones sirvieron de base para ubicar al disidente en un grado de culpabilidad; por tanto, en atención a los límites mínimos y máximos de punición que para el delito de abuso sexual agravado en concurso real homogéneo, previsto por el artículo 162 del Código Penal vigente, se concluye que el quantum impuesto es acorde a derecho; de ahí que, la sanción privativa de libertad decretada se ajusta al parámetro de ley.

Sin que pase inadvertido, que se niega al sentenciado

**[No.157]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputad  
o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado**

**[4]**, el derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad al no reunir los extremos que al efecto establecen los ordinales 72, 73 y 76 del Código Punitivo Local.

Por cuanto a la concesión de algún beneficio preliberacional a que hacen referencia los ordinales 136 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se hace del conocimiento al sentenciado y su

defensa pública que tal solicitud deberá hacerse ante el Juez de Ejecución, en caso de que llegue a quedar a su disposición.

En ese orden de ideas, como el Tribunal de Enjuiciamiento, se ajustó a las reglas de valoración de la prueba, pues para tener por demostrados el cuerpo del delito en cuestión y la plena responsabilidad de

**[No.158]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado**

**[4]**, en su comisión, enlazó los medios de convicción recabados durante la averiguación previa, los ofrecidos y desahogados durante la secuela procesal, sin que se advierta que haya incurrido en alteración de los hechos e infracción a los preceptos legales que norman el arbitrio judicial sobre el valor jurídico de los medios de convicción, por ende, la determinación en tal sentido no resulta violatoria de las garantías tuteladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

Así, la pena impuesta no es violatoria de derechos fundamentales en perjuicio del sentenciado, toda vez que se estima ajustada a derecho, acorde a lo dispuesto en los artículos 15 y 52 del Código Penal ya citado; esto es, la culpabilidad en que se le ubicó al acusado, fue el resultado de la apreciación del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

aspecto no sólo perjudicial, sino también favorable, respecto del delito por el que fue condenado, de tal forma que se le impone la mínima.

En ese tenor, de la revisión oficiosa de la sentencia, esta Alzada no advierte violaciones de derechos fundamentales previstos en la Constitución Federal o en los Tratados Internacionales vigentes ratificados por el Estado Mexicano; pues en la especie se respetó el debido proceso y el principio de presunción de inocencia del acusado.

Bajo tales reflexiones se concluye, que el Tribunal Oral dictó la sentencia materia de impugnación conforme a las reglas de valoración previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales; cumpliendo con la exigencia constitucional de fundamentación y motivación, para tener por acreditado el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO en concurso real homogéneo**, previsto por los artículos 162 en relación con los artículos 14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I y 18 fracción I, todos del Código Penal vigente para el Estado y vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos; así como la plena responsabilidad penal del sentenciado; quien al dictado de esta resolución de segunda instancia ha estado privado de su libertad **UN AÑO, SEIS MESES Y VEINTISÉIS DÍAS** contados a partir

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de su detención legal, acaecida el **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, temporalidad que deberá ser descontada de la pena de prisión impuesta en la sentencia de primera instancia.

Siendo importante acentuar, que **el artículo 20 apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, señala expresamente que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen**; luego entonces, tal disposición constitucional justifica la decisión de los integrantes de esta Sala de confirmar el fallo condenatorio de primera instancia; si de la revisión oficiosa de la sentencia se advierte que se observó el debido proceso y las pruebas de cargo fueron suficientes para acreditar el delito y la plena responsabilidad del sentenciado.

**IX. Ahora bien, en lo relativo a la reparación del daño**, se debe estar a lo siguiente:

Se destacan primeramente los numerales del código punitivo local que contemplan dicho rubro:

**"Artículo 36.-** La reparación de daños y perjuicios comprende:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo \*36 Bis.** - Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido;

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derechohabientes, y

III.- En el caso de la fracción anterior, y a falta de dependientes económicos, los familiares o personas físicas que tenían una relación inmediata con la víctima directa y que acrediten haber sufrido un daño.

**Artículo 37.-** Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.

**Artículo 39.-** La reparación a cargo del delincuente o de terceros obligados, se podrá exigir por el ofendido o sus derechos habientes como actores civiles principales en el procedimiento especial regulado por el Código de Procedimientos Penales. Si no están en condiciones de hacerlo o solicitan la intervención del Ministerio Público, corresponderá a éste participar como actor subsidiario en beneficio de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

aquellos, quienes podrán coadyuvar con el Ministerio Público por sí o por medio de representantes. En estos casos, el pedimento del Ministerio Público establecerá, en sección especial, la justificación del resarcimiento y la cuantía correspondiente.

Se sancionará por incumplimiento de los deberes del cargo, al agente del Ministerio Público que no procure la satisfacción de los derechos patrimoniales del ofendido, como legalmente corresponda, cuando recaiga en aquél el ejercicio de la acción respectiva. ”

De los ordinales asentados se obtiene entre otras cosas que la reparación del daño consiste en la indemnización del daño moral causado. La reparación del daño será fijada por los Jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso. La reparación del daño debe exigirla de oficio el fiscal, en el entendido de que los dependientes económicos o derechohabientes podrán aportar a dicha representación social o al mismo Juez, en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que al efecto señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado.

En toda sentencia condenatoria el Juez deberá resolver sobre la reparación del daño, absolviendo o condenando a pagar cantidad precisa. Aplicando los principios anteriores al delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO en concurso real homogéneo**, se aprecia correcto que las juzgadoras



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

condenaron al sentenciado

[No.159] ELIMINADO Nombre del Imputado  
o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] a la reparación del daño moral, tomando en cuenta que en la presente sentencia se ha declarado que se cometieron **tres delitos** de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, resulta procedente la reparación del daño, resultando aplicable únicamente el daño moral, en virtud de tratarse de un delito que violentó el normal desarrollo psicosexual de la víctima, al respecto es de tomar en cuenta que al momento de cometer el delito la víctima contaba con diez años de edad y que el daño se encuentra plenamente demostrado con la pericial en materia de psicología, según se desprende de la información vertida durante el Juicio; se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona, delito que se declaró demostrado, relativo al abuso sexual, independientemente que existe una presunción legal de la existencia de ese daño, conforme a la norma señalada en el párrafo que antecede, se encuentran demostradas las secuelas con la pericial en materia de psicología, daño que de acuerdo a la comisión del delito resulta invaluable.

Por lo que bajo los parámetros establecidos por la Legislación Civil ya referida, es de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

hacer notar que la víctima de conformidad con la evaluación psicológica que se le realizó necesita atención en dicha materia, a efecto de evitar las secuelas emocionales de la agresión, por un tiempo de seis meses a un año, por lo que se consideró que para garantizar la reparación del daño por el tiempo que sea necesario, se condena a **[No.160]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** **[4]** a pagar \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N, a favor de la víctima, cantidad que deberá ser entregada a la niña por conducto de quien la representa legalmente, lo anterior para que se haga cargo de que reciba la terapia que se ha recomendado, con la finalidad de recuperar dentro de lo posible las áreas afectadas por el delito.

Por otra parte, atendiendo el criterio formado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

Registro digital: 2013052 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis: I.9o.P.118 P (10a.)  
Tesis  
Décima Época  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo IV, página 2514  
Materia(s): Constitucional, Penal  
Tipo: Aislada



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

### **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL A UN MENOR VÍCTIMA DEL DELITO. A FIN DE HACER EFECTIVO ESTE DERECHO HUMANO, DEBEN CONSIDERARSE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE LA PREVÉN Y EL DICTAMEN DE PSICOLOGÍA EN SU INTEGRIDAD CONFORME AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

La reparación del daño derivada de la comisión de un delito constituye un derecho humano reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las personas ubicadas en el supuesto de víctimas u ofendidos de la conducta ilícita penal, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga de forma eficaz e integral. En este sentido, si el tribunal de segunda instancia absolvió al sentenciado del pago de la reparación del daño moral al menor víctima del delito, sin considerar la protección al menor ni lo señalado en diversas legislaciones, entre otros, los artículos 42, fracciones I y III, y 45, fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal (aplicable a la Ciudad de México); 12, fracción II, 26, 27, fracciones I a V, y 64, fracciones II y VII, de la Ley General de Víctimas, y 49, 50, fracción XIV y 116, fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que regulan lo relativo a la reparación del daño y sin tomar en cuenta en su integridad lo expuesto en el dictamen en psicología practicado al menor, el cual, si bien concluyó que éste no presentó afectación psicoemocional, lo cierto es que se precisó que presentaba recuerdos desagradables con relación al evento; dicha actuación es ilegal, pues no debe soslayarse que una de las obligaciones reforzadas frente a los menores implica la actuación oficiosa del juzgador para dictar todas las diligencias necesarias para la determinación de la cuantificación y cualificación del daño, así como su reparación, para lo cual debe considerarse la esfera íntegra de los derechos de la infancia y no sólo la afectación material directa, aunado a que dicha afectación integral debe ser valorada a la luz de su desarrollo previsible a futuro. De ahí que la reparación del daño del menor, en términos de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

tesis 1a. CCCXC/2015 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de diciembre de 2015 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 265, de título y subtítulo: "MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. REPARACIÓN DEL DAÑO EN SU FAVOR.", **deberá incluir como mínimo no sólo los costos del tratamiento médico, terapéutico y rehabilitación física y ocupacional, incluidos los costos de servicios jurídicos, sino también la indemnización por daño moral; el resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima generada por la comisión del delito; y los gastos permanentes a consecuencia de éste.** Consecuentemente, debe concederse el amparo para el efecto de que la autoridad responsable, tomando en cuenta las porciones normativas citadas y analizando en su integridad el dictamen en psicología practicado al menor, se pronuncie nuevamente respecto de la reparación del daño moral conforme al interés superior del menor previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en garantizar el pleno respeto, satisfacción y ejercicio de los derechos de los niños y niñas (entre ellos, su sano desarrollo), lo cual se funda en la dignidad del ser humano y en las condiciones propias de la niñez.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 113/2016. 1 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Luego entonces, **se considera justo** condenar al ahora sentenciado al pago de reparación del daño moral por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO en concurso real homogéneo**, por la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**00/100 M.N.),** tomando en consideración lo valorado por el Tribunal Primario; para lo cual se considera el siguiente criterio formado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

Registro digital: 2024976 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis: II.3o.P.6 P (11a.)  
Tesis  
Undécima Época  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 15, Julio de 2022, Tomo V, página 4683  
Materia(s): Penal  
Tipo: Aislada

**REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN MATERIA PENAL. PARA FIJAR SU MONTO DEBE TOMARSE EN CUENTA CADA UNA DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS ATRIBUIDAS AL SENTENCIADO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SEAN DE LA MISMA NATURALEZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**

Hechos: Al quejoso se le condenó en una misma causa penal por la comisión de tres hechos delictuosos (de igual naturaleza) contra la misma víctima en momentos distintos; la alzada convalidó que el Juez lo condenara al pago de la reparación del daño moral establecida en la fracción III del artículo 26 del Código Penal del Estado de México, pero sólo como si se tratara de un delito.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para fijar el monto que corresponde a la reparación del daño moral, el juzgador debe proceder a su imposición por cada conducta delictiva por la que se condene al acusado, conforme al artículo 26, fracción III, del Código Penal del Estado de México, con independencia de que sean de la misma naturaleza y de que se le acuse de éstas en la misma causa penal.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Justificación: La reparación integral del daño tiene como objetivo que la víctima u ofendido tenga una compensación que le repare de la afectación generada por la comisión del delito, tanto económica, moral, física y psicológica, entre otras. Esta reparación se encuentra íntimamente relacionada con el hecho que la origina, lo que da lugar a que por cada conducta ilícita se deba reparar el daño causado; entonces, cuando en un proceso penal se dicta sentencia por varios delitos del mismo género, la autoridad judicial debe imponer la condena respecto de cada uno de esos eventos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 12/2021. 18 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Liliana Pérez Pérez.

De igual forma no le irroga ningún agravio al inconforme la condena a la reparación del daño al que se le sujetó, porque si en autos está acreditado el delito de violación agravada en concurso real homogéneo y su plena responsabilidad, es inconcuso que existió una afectación moral, que debe ser resarcida a través de una indemnización económica, en términos de los artículos 20 apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1348 del Código Civil para el Estado de Morelos, que lo define en la forma siguiente:

**"Artículo 1348. DAÑO MORAL.** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.”

De lo que se desprende entre otras cosas que, la indemnización por daño a que tengan derecho la víctima será determinada por el Juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que pueden consistir en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas. De la comisión del ilícito cometido por parte del ahora sentenciado, cuya participación culpable en su comisión ha quedado comprobada más allá de toda duda razonable.

De ahí que, para que exista una verdadera reparación integral del daño, debe ser plena, efectiva y proporcional a la gravedad del daño causado, así como a la afectación que el hecho delictivo causó en la víctima u ofendido. De igual forma, debe comprender la indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a los ofendidos, el cual debe ser suficiente para cubrir el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de su salud física y/o psicológica.

Por lo que, se estima justo y equitativo como bien lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento, imponer al sentenciado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**[No.161] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado**

**[4]**, al pago de la **reparación del daño moral** por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO en concurso real homogéneo**, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo **410** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por un monto total de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ya que una vez ponderadas todas las circunstancias del caso en particular y aplicando los numerales de la legislación procesal, así como penal y civil sustantiva relativas al tópico que nos ocupa y que por ende tal cantidad se considera asequible al sentenciado y que en cierta manera compensa el daño causado a la víctima del delito.

**X. Interés superior del menor.** Se procede a realizar un estudio pormenorizado a la luz del interés superior del menor, del presente asunto, atendiendo al delito del cual se trata -abuso sexual agravado-, y que se encuentra inmersa una menor de edad, quien fue vulnerada por un agente activo de su propio ámbito, es conducente advertir que es una obligación por parte de este Ad quem resolver en los juicios que involucren niñas, niños y adolescentes prevaleciendo en cualquier decisión el interés superior del menor.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

En ese tenor, debe señalarse que el interés superior del menor es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4º de la Carta Magna, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

A la luz del interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para los niños. Los jueces están facultados para solicitar todas las pruebas que consideren necesarias con el objeto de establecer lo más conveniente para preservar el interés superior del niño, con mayor razón se deben tomar en cuenta pruebas que ya se tienen.

No perdamos de vista el deber que tenemos de proteger a las niñas, niños y adolescentes de todo acto de violencia, maltrato, explotación y discriminación, principalmente en aquellos que se encuentran en estados más vulnerables y desfavorecidos. Pero además, es indispensable crear conciencia respecto a la ilegalidad y las consecuencias nocivas que implican no proteger a la infancia de las agresiones, falta de cuidados, violencia, maltrato, discriminación, explotación, tratos inhumanos o degradantes ya sea en el hogar, en la escuela u otras

instituciones, en el lugar de trabajo o en la comunidad.

Por ello, es indispensable que se adopten todas las medidas necesarias, apropiadas y eficaces que combatan actos públicos o privados de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, considerando además todas las medidas preventivas y punitivas que, a corto plazo, acaben con actos que lastiman a la infancia. Por lo que al establecer en la norma, procedimientos eficaces de denuncia, reparación e indemnización, es deber del Estado garantizar plenamente la salvaguarda y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como su libre desarrollo.

Es por lo que resultó indispensable, resolver el presente recurso, advirtiendo la calidad de menor de edad y mujer, de la víctima menor de edad de                    iniciales                    reservadas **[No.162]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d e\_menor\_[15]**, aunado a que el delito por el cual fue condenado el recurrente, atentó contra el sano desarrollo físico, psíquico, emocional e integridad de la víctima del delito, razón por la que se debe, resolver mediante la conciencia social, adoptando todas las medidas, para brindar la protección a la menor inmersa en el presente asunto y sancionar con



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

efectividad la comisión del delito que se cometió en su perjuicio.

En la especie, la testimonial a cargo de la perito en materia de psicología TANIA JUDITH CRUZ ARELLANO, en la audiencia de juicio oral de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en el minuto 00:22:40, realizó la recomendación de que tanto la menor víctima de iniciales reservadas **[No.163]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d\_e\_menor\_[15]** y la madre de ésta **[No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, requieren terapia psicológica y en caso de no hacerlo repercutiría como secuelas funcionales de la menor.

Sin soslayar que la madre de la menor víctima de iniciales **[No.165]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d\_e\_menor\_[15]** mencionó en su depuesto que su menor hija actualmente está recibiendo terapia psicológica por parte de la Fiscalía General del Estado, sin embargo, en observancia a las manifestaciones de la perito en materia de psicología aludida, se considera necesario que **[No.166]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, asista a **TERAPIAS PSICOLÓGICAS**, las que deberán desahogarse por un perito Psicólogo adscrito

al **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Morelos (DIF) del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, por tanto, se ordena girar el oficio correspondiente a la citada institución a fin de solicitar su apoyo en el presente asunto, requiriéndole para que en el plazo legal de **TRES DÍAS**, haga del conocimiento el nombre del Perito Psicólogo de su adscripción ante quien deberá presentarse la madre de la víctima, así como los horarios y fechas establecidos para las terapias en comento, quedando a cargo del Tribunal de Enjuiciamiento de origen, la tramitación de dicho oficio.

Asimismo, se requiere a **[No.167]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_**  
**[1]**, para que asista al **TALLER PSICOEDUCATIVO PARA PADRES "ESTABLECIMIENTO DE VINCULOS FAMILIARES SIN VIOLENCIA"**, ante el **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y PSICOLOGÍA DEL SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**; por tanto, se ordena girar el oficio correspondiente a la citada institución a fin de solicitar su apoyo en el presente asunto, requiriéndole para que en el plazo legal de **TRES DÍAS**, haga del conocimiento el nombre del Perito Psicólogo de su adscripción ante quien deberán presentarse la persona citada, así como los horarios y fechas establecidos para el taller



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

en comento, quedando a cargo del Tribunal de Enjuiciamiento de origen, la tramitación de dicho oficio.

**XI. Efectos y alcances de la resolución.** En las relatadas condiciones, debe concluirse que a criterio de este Cuerpo Colegiado quedó probado el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO en concurso real homogéneo**, por el cual acusó la Fiscalía, así como la participación en el mismo del sentenciado **[No.168]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** **[4]**.

En consecuencia, **se confirma** la **sentencia condenatoria** dictada el nueve de enero de dos mil veintitrés, emitida por las Juezas que conformaron el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; en la causa penal JO/103/2022 que se instruyó contra de **[No.169]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** **[4]**, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO en concurso real homogéneo**, cometido en perjuicio de la menor víctima de iniciales reservadas

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.170]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d  
e\_menor\_[15]

Por lo expuesto, es de resolverse y se;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. Se Confirma** la **sentencia condenatoria** dictada el nueve de enero de dos mil veintitrés, emitida por las Juezas que conformaron el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; en la causa penal JO/103/2022 que se instruyó contra de [No.171]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO en concurso real homogéneo**, cometido en perjuicio de la menor víctima de iniciales reservadas [No.172]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_d e\_menor\_[15]

**SEGUNDO.** Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento del Tribunal de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**TERCERO.** Comuníquese esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

“Morelos” de Atlacholoaya, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

**CUARTO.** En lo correspondiente al considerando X, referente al interés superior de la menor, se ordena su cumplimiento por conducto del Tribunal de Ejecución de Sanciones que conocerá del presente asunto.

**QUINTO.** Quedando debidamente notificados de la presente resolución, los comparecientes a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEXTO.** Una vez hecha la transcripción, engróse la presente resolución al toca respectivo.

**A S Í,** por **unanimidad** de **votos** lo resolvieron y firman los Magistrados que **integran** la **Segunda Sala del Primer Circuito** del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de la Sala y Ponente en el presente asunto, **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Integrante. Conste.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

La presente foja corresponde a la resolución dictada dentro del toca penal **41/2023-15-OP**, derivada de la causa penal **JO/103/2022**. **GJS/IRG** / (I) erlc.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.38 ELIMINADO\_nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_nombre\_del\_imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_nombre\_del\_imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_nombre\_del\_imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADA\_la\_CURP en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.150 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.  
**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 41/2023-15-OP.

**CAUSA PENAL:** JO/103/2022.

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco